



PODER LEGISLATIVO
LXVII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0244	Jueves, 21 de Junio del 2018	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Rogelio González Álvarez

» Vicepresidente:

Dip. Santiago Domínguez Luna

» Primera Secretaria:

Dip. Martha Montalvo de la Fuente

» Segundo Secretario:

Dip. Carlos Alberto Sandoval Cardona

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 17 Y 22 DE MAYO DEL AÑO 2018; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ASIGNE PRESUPUESTO A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE SUS DIVERSAS DEPENDENCIAS; Y DE IGUAL MANERA, SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS PARA LOS MISMOS EFECTOS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO LEGISLATIVO #186, EN LA PARTE CONDUCENTE DE LAS BASES TERCERA, CUARTA Y QUINTA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA ELEGIR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATECAS, JUDIT MAGDALENA GUERRERO LOPEZ, PARA QUE ESTABLEZCA UNA MESA DE DIALOGO Y CONCILIACION CON LAS Y LOS LOCATARIOS DEL DENOMINADO MERCADO “SAN FRANCISCO” DE LA CIUDAD CAPITAL, PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE DESALOJO DEL INMUEBLE DEL QUE FUERON OBJETO.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL, A LA SECRETARIA DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A LA SECRETARIA DEL CAMPO Y A LA SECRETARIA DE FINANZAS, A PONER EN MARCHA UN PROGRAMA EMERGENTE DE REFORESTACION EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO AFECTADOS POR LOS INCENDIOS FORESTALES.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ABROGAR EL DECRETO 371 EXPEDIDO POR LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, Y SE AUTORICE LA ENAJENACION DE UN INMUEBLE A FAVOR DE “CFE DISTRIBUCION”, EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVAS A LA PARTIDA DE AYUDA SOCIAL O HERRAMIENTAS LEGISLATIVAS DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.



12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PROGRAMA AUTO SEGURO, CELEBRE CON LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, CONVENIOS DE COLABORACION FISCAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION VEHICULAR.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE RAUL VEYNA LAMAS Y RODOLFO GOMEZ GARCIA, PRESIDENTE Y SINDICO DE MORELOS, ZAC., POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 (PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE).

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZAC., EN EL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE).

16.- ASUNTOS GENERALES; Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROGELIO GONZALEZ ALVAREZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 17 DE MAYO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** y **ALFREDO SANDOVAL ROMERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 20 de marzo del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Primero del Decreto 327, publicado en el Suplemento 3 al Número 6 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 20 de enero del 2018.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la LXII Legislatura del Estado, para que del monto total de las Herramientas Legislativas no entregadas por corresponder a los meses de veda electoral, se destine el 60% de los recursos al inicio de las obras de la nueva Sede del Poder Legislativo, y el restante 40% del monto en cuestión, para resolver las urgencias de equipamiento que determine la Administración de la Cámara.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se modifica la integración de las Comisiones Legislativas de Fortalecimiento Municipal, de la Función Pública y de Vigilancia.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya al Secretario de Seguridad Pública, c. Ing. Ismael Camberos Hernández, a fin de que comparezca ante esta Honorable Legislatura y rinda un informe pormenorizado de los hechos violentos que se han registrado en el Estado; y en el mismo sentido, informe de las acciones realizadas por la dependencia que dirige para esclarecer los hechos de Violencia.
9. Lectura del Dictamen de Improcedencia respecto de varias Iniciativas de reforma a diversos Ordenamientos Legales del Estado.
10. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.



11. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Estado de Zacatecas con destino a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.
12. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Civil denominada Ángeles con Valor y Fuerza, A.C.
13. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de Beneficiarios.
14. Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a etiquetar e incrementar diversas Partidas en los Presupuestos de Egresos Federal y Estatal.
15. Lectura del Dictamen respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por las cuales se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
16. Asuntos Generales; y,
17. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0231, DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Reflexiones”.

II.- LA DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Derechos Humanos y Día Internacional de la Mujer”.

III.-LA DIP. IRIS AGUIRRE BORREGO, con el tema: “Cine”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA**, DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 22 DE MAYO DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA** y **ALFREDO SANDOVAL ROMERO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 35 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 22 y 23 de marzo, y 03 de abril del año 2018; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zac.
- 6.- Lectura de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al C. L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que interceda ante Grupo México Transportes, para que otorgue en donación para el Municipio de Río Grande, Zac., la Centenaria Estación de Ferrocarriles de Río Grande, en beneficio de la sociedad zacatecana.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se modifica el Acuerdo número 161, aprobado el 12 de abril del 2018, por el cual se modifican las bases de la Convocatoria pública abierta para designar a cinco Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- 9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de improcedencia respecto de varias Iniciativas de reforma a diversos ordenamientos legales del Estado.
- 10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- 11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del Estado de Zacatecas, con destino a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- 12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la Asociación Civil denominada Ángeles con Valor y Fuerza.



13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zac., para enajenar varios bienes inmuebles a favor de igual número de beneficiarios.

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas de Punto de Acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a etiquetar e incrementar diversas partidas en los presupuestos de egresos federal y estatal.

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por las cuales se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

16.- Asuntos Generales; y,

17.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0232, DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR, EL **DIPUTADO SERVANDO BRIONES CORONADO**, CON EL TEMA: **“DÍA DEL ESTUDIANTE, Y LOS JÓVENES DEL SEMI-DESIERTO”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remite el Expediente Técnico Administrativo, mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas, con destino al establecimiento de la Unidad Académica Preparatoria.
02	Ciudadano Aarón Navarro Robles, Regidor del Ayuntamiento de Apozol, Zac.	Presenta escrito de Denuncia, promoviendo Juicio de Suspensión, en contra de los Ciudadanos Osvaldo Valadez Cortés, Gerardo Torres Robles, Verónica Bautista Muñoz, Brenda Cecilia Lozano Alvarez y Orlando García Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento; así como del Ciudadano Guillermo Carrillo Ramírez, Secretario de Gobierno Municipal, por diversas acciones, prácticas y conductas que consisten en abuso de autoridad y atentan en contra del bienestar social y comprometiendo la hacienda pública, al asignar en forma directa el cambio de luminarias por más de 5 millones de pesos.
03	Secretaría de la Función Pública del Estado.	Remiten para la atención de esta Legislatura, el Expediente formado con motivo de presuntos actos u omisiones de servidores públicos del municipio de Trancoso, Zac., dentro de una Licitación Pública Nacional relativa a Proyectos de Infraestructura Municipal 2017.
04	Contraloría Municipal de Jalpa, Zac.	Remiten el Expediente correspondiente a la Denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado, en contra del Ciudadano Federico Robles Sandoval, actual Presidente Municipal y de varios servidores públicos de la Administración Municipal 2013 – 2016, declarando su incompetencia para conocer e instaurarles el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2016, de los municipios de El Salvador, Villa Hidalgo, General Pánfilo Natera, Genaro Codina, Loreto, Mazapil y Melchor Ocampo; así como el relativo al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

Quien suscribe **Diputada Martha Montalvo de la Fuente**, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por el que **se reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación da a conocer que “de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 6.6% de la población total mexicana, más de 7.7 millones de personas, tiene algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental”.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 del INEGI ubica a nuestro estado en el 4° lugar con el 7.4% de personas con discapacidad respecto a su población total, después de Nayarit con el 8.2%, Jalisco 7.5% y Durango con el 7.5%. Como podemos ver las cuatro entidades están por encima del promedio nacional (6.6%).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que “la vida de una persona con discapacidad tiene el mismo sentido que la vida de una persona sin discapacidad”. Es decir, “tienen mucho que aportar a la sociedad”, por lo que “deben ser aceptadas tal cual son”. Con lo cual, se refuerza el hecho del reconocimiento de la diferencia como parte de la diversidad humana y, por consiguiente, de su inclusión en la sociedad. El objetivo es “rescatar las capacidades en vez de acentuar las discapacidades”.



Desde mediados del siglo XX, México ha venido avanzando en el pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y uno de éstos es la educación, consagrada en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27° de nuestra Carta Magna Local.

La Ley General de Educación establece garantías para que las personas con discapacidad gocen plenamente de este derecho al señalar que:

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo...

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional...

Así mismo, con el fin de cumplir con los principios de inclusión, equidad y accesibilidad, puntualiza la atención especial para las personas con discapacidad tal como se muestra en el siguiente artículo:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

...

Por su parte, y acorde a lo anterior, la Ley de Educación en el Estado de Zacatecas define a la educación especial de la siguiente manera:

Artículo 47. La educación especial está destinada a personas con discapacidad definitiva o transitoria, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social, incluyente, de conformidad con lo que establecen la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para



Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación del Estado de Zacatecas; y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El marco jurídico que cita el artículo 47, comprende casi todo lo que hasta el momento existe en la materia sobre el reconocimiento y protección de derechos de las personas con discapacidad¹, aspecto que favorece a las y los zacatecanos en esta condición; y para garantizar los ideales de dicho precepto, el artículo 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas facilita la educación para las personas con discapacidad al señalar lo siguiente:

Artículo 48. El Estado garantizará la educación inclusiva para personas con discapacidad en educación básica y demás subsistemas de educación. Las personas con discapacidad, sus padres o tutores podrán elegir si la persona con discapacidad cursa sus estudios en escuela regular o en algún otro servicio de atención que preste la Secretaría.

Para la materialización del artículo 48 de la ley en mención, la Secretaría dispone de dos servicios de educación especial: La Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, conocidos como USAER y el Centro de Atención Múltiple (CAM).

El CAM es un servicio escolarizado de Educación Especial que ofrece Educación Inicial y Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) de calidad a niñas, niños y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple, trastorno del espectro autista, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares. También ofrece formación para la vida y el trabajo. La atención educativa se enfoca a eliminar o reducir las barreras para el aprendizaje y la participación que se presentan en los contextos escolar, áulico, sociofamiliar y laboral, para posibilitar el desarrollo de las competencias que satisfagan las necesidades básicas de aprendizaje de esta población y les permitan ser independientes y mejorar su calidad de vida².

De acuerdo al Plan General de Educación Especial 2016-2021 de la Secretaría de Educación, en Zacatecas existen 39 CAM los cuales atienden a 1,298 alumnos de los niveles educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato con diferentes tipos de discapacidad como ceguera, sordera, hipoacusia, discapacidad motriz, intelectual y múltiple; sin embargo los CAM tienen serios problemas de operación, las amenazas de la educación especial, entre otras, son: la resistencia a la reorientación de los servicios de educación especial; y la reducción del presupuesto que afecta directamente la operación de los servicios de

¹ Faltando por citar a la recién creada Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, publicada el 3 de mayo del 2017 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

² Líneas Generales de Operación de los Servicios de Educación Especial ESTRATEGIA DE EQUIDAD E INCLUSIÓN EDUCATIVA; Subsecretaría de Educación Básica y Normal |Dirección de Educación Básica Federalizada | Dirección de Formación Docente y Gestión Educativa | Departamento de Educación Especial Agosto del 2017.

educación especial para la atención de la población objetivo, así como la utilización de sus recursos en otros programas ajenos a la educación especial.

Por iniciativa propia, acudí de manera personal a algunos CAM en nuestro estado y encontré desatención a estos centros escolares para personas con discapacidad, tienen múltiples carencias, les faltan materiales didácticos, deportivos, equipos y sus edificaciones ya requieren reparaciones importantes. Las necesidades más apremiantes que tienen son:

Domos, chapoteaderos con estructura y policarbonato, juegos infantiles de patio propios para niños con discapacidad, concertina para área perimetral de la institución, cambio de instalaciones eléctricas, lámparas de luz LED para ahorro de energía, impermeabilizantes, pisos, pintura, espejos para las aulas, computadoras, cañones, toners para impresoras, material didáctico para niños con discapacidad, camillas para consultorio, básculas con estadímetro, gabinetes para material de curación, termómetros frontales, estuches de diagnóstico, baumanómetros, estetoscopios, estuches de cirugías menores, diverso tipo de material para curación, balones, tableros para basketbol, cuerdas, conos, becas, servicios de transporte, desayunos, paquetes de útiles escolares, y hasta hojas de máquina tamaño carta están requiriendo.

Para su operación, los CAM tienen principalmente dos vías de financiamiento, la Secretaría de Educación en el Estado paga los sueldos y salarios del personal que en ellos labora, y la federación los apoya a través del *Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa* cuya operación le corresponde a la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 se asigna un monto de 2,849,038,406.00 para *incrementar la inclusión, el acceso y la permanencia de la población en el sistema educativo*, con esta partida la Secretaría de Educación otorga becas para estudiantes, pero también atiende la inclusión educativa, como a la educación especial, misma que se le asignan 355,638,598.00³.

Compañeras y compañeros diputados, no es posible que los CAM estén trabajando con tantas carencias, cuando la población escolar que educan necesita atención especializada, además existen recursos para hacerlo siempre y cuando haya una mejor planeación de los mismos.

La educación especial está garantizada en nuestras Cartas Magnas Local y Federal, pero si los referidos centros escolares tienen serias dificultades para su funcionamiento, entonces se está faltando al cabal cumplimiento de lo establecido en la ley.

Por ello, es pertinente plasmar en la ley de educación la obligatoriedad puntual de suministrar recursos suficientes a los CAM para su eficaz funcionamiento con un doble propósito, primero, no poner en riesgo su

³ Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018; Anexos 2 y 3, Clasificaciones Programáticas por Proyecto, Eje, Línea y Estrategia.

operación en detrimento de la educación especial de las y los alumnos que cursan en estos centros; y segundo, cumplir con el marco jurídico local y federal en materia de protección de derechos de las personas con discapacidad, así como con las convenciones internacionales de las que México es Parte y como tal está obligado a cumplir.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 48 y se le adiciona un párrafo segundo al mismo artículo, recorriendo el siguiente en su orden, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 48. El Estado garantizará la educación inclusiva para personas con discapacidad en educación básica y demás subsistemas de educación. Las personas con discapacidad, sus padres o tutores podrán elegir si la persona con discapacidad cursa sus estudios en escuela regular o en **los servicios de educación especial** que preste la Secretaría.

Los servicios de educación especial referidos en el párrafo anterior recibirán suficientes recursos para su eficaz operación, previa presentación de sus respectivos programas anuales de trabajo.

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 20 de junio del 2018

DIPUTADA MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 97 fracción III, 101 fracción III y 102 del Reglamento General de este Poder, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE INSTRUYA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ASIGNE PRESUPUESTO A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE SUS DIVERSAS DEPENDENCIAS, Y DE IGUAL MANERA SE EXHORTE A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS PARA LOS MISMOS EFECTOS.

Esta iniciativa de punto de acuerdo se sustenta en la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha quince de julio de 2017, se publicó mediante decreto numero 178, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado de Zacatecas.

Esta Ley, obedece a la armonización legal que realizó la Legislatura del Estado conforme a lo mandado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en donde se señalan los lineamientos mínimos que los sistemas locales deben seguir para que opere de manera eficiente y eficaz el sistema anticorrupción tanto a nivel federal como local.

Atendiendo a lo anterior, la actuación de todos los entes de la administración pública, ya sea poderes públicos del Estado como son el Ejecutivo, el Legislativo o el judicial, así como los organismos constitucionales autónomos deben apegarse en su actuación a los principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



Pero, para que se pueda dar un adecuado funcionamiento de los entes públicos en esta materia se debe contar con condiciones estructurales, normativas y operativas que les permitan cumplir con el objeto del sistema anticorrupción, tal circunstancia hace necesaria la creación de los órganos internos de control.

Ahora bien, la mencionada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, señala como sujetos obligados para su buen funcionamiento a los titulares del:

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo,
- Poder Judicial,
- De los Órganos constitucionales autónomos,
- De las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal,
- De las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,
- De la Fiscalía General de Justicia del Estado,
- Y los de Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial;

Así como a cualquier ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes del Estado.

Derivado de la implementación del sistema estatal anticorrupción, cada una de las autoridades señaladas debe contar con los órganos de control interno que le permitan ejercer las funciones definidas en nuestra constitución, así como en las leyes que forman parte de dicho sistema, por lo que resulta imperativo su buen funcionamiento para que se cumplan las bases que den sustento a la viabilidad del sistema y así poder fortalecer las instituciones que forman parte de éste. Además se debe priorizar el uso del recurso público que las mismas ejercen, para fomentar, a través de estos órganos la rendición de cuentas y vigilar la actuación ética de los servidores públicos lo que sin duda se traducirá en que regrese la confianza de la ciudadanía para ellos.

Ahora bien, para el debido cumplimiento del objeto señalado en el mencionado sistema anticorrupción, se establecen diversos objetivos particulares, en donde además de la regulación del mismo se prevé la implementación de mecanismos y acciones de prevención, control y disuasión de hechos de corrupción.

Es decir, se requiere de la completa integración y organización de las diversas instancias de gobierno y de los organismos constitucionales autónomos, para darle viabilidad al mencionado Sistema Estatal Anticorrupción.

Atendiendo a lo anterior, y virtud a que esta Soberanía ha designando ya, a titulares de órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos y en concordancia con tal situación, el titular de Poder Ejecutivo ha hecho lo propio con los de sus dependencias, para poder concretar los objetivos para los que han sido constituidos se requiere de que se realicen los ajustes presupuestales o, en su caso, las gestiones ante la Secretaría de Finanzas a efecto de que se pueda asignar el techo financiero necesario para que realicen sus actividades de manera idónea.

Ante tal situación, consideramos que es necesario que esta Soberanía Popular se pronuncie con un llamado respetoso a tales instancias para que, de acuerdo a sus atribuciones legales en el manejo de su presupuesto realicen las acciones de gestión y ajuste financiero para dar vialidad jurídica y financiera a tales órganos, ya que resulta inoperante que los mismos estén designados legalmente si carecen de positividad legal en cuanto al desarrollo de sus funciones.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN NUESTRA NORMATIVIDAD INTERNA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ESTE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio sus atribuciones exhorte al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que asigne presupuesto a los titulares de los órganos internos de control de sus diversas dependencias y de igual manera se exhorte a los Titulares de los Organismos Constitucionales autónomos para los mismos efectos.

SEGUNDO. Que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución, atendiendo al tema y motivaciones expuestas.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial órgano de Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac. A 18 de Junio de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE.



4.3

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTE.

Quienes suscriben, **GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA Y AMALIA LOZANO JUÁREZ**; Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 141 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 97 fracción III, 102, y 105 fracción II del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se modifican diversas Bases de la Convocatoria Pública para elegir dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 4 de junio del año en curso, esta Soberanía Popular aprobó la Convocatoria Pública para elegir dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, misma que fue publicada mediante el acuerdo legislativo # 186 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

En la Base Tercera de la referida Convocatoria se precisó el plazo para recibir solicitudes de registro de personas interesadas en formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el cual fue del 7 de junio a las 20:00 horas del 19 del mismo mes y año en curso.

Atendiendo a lo anterior, y una vez cumplido el plazo señalado y levantada el acta de cierre de inscripciones, se hizo constar el registro de cinco aspirantes a integrar el Consejo Consultivo.

Las personas que se registraron fueron las siguientes:

- 1. MARÍA EUGENIA DEL RÍO VENEGAS.**
- 2. ALFONSO CORTÉS CERVANTES.**



3. **MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN.**
4. **JORGE FAJARDO FRÍAS.**
5. **MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RINCÓN.**

Dichos ciudadanos no pierden su calidad de aspirantes registrados y serán tomados en cuenta en el momento en que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de esta H. LXII Legislatura del Estado, elabore el dictamen previsto en la convocatoria.

Por lo tanto, resulta imperativo modificar los plazos de la multitudada convocatoria, a efecto de dar vialidad jurídica al proceso de elección de dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

No pasa inadvertido para esta Comisión Legislativa el hecho de que el próximo 30 de junio del presente año concluirán el periodo para el que fueron electos los ciudadanos que actualmente se encuentran en funciones como consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, situación que no es óbice para el funcionamiento de los trabajos de dicha Comisión, por lo cual deberán dejar de ejercer su función en la mencionada fecha.

En consecuencia, y dado que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, debe estar integrado completamente, es necesario ampliar el lapso previsto en la Base Tercera de la Convocatoria, y así, cumplir con el objetivo de constituir el citado órgano colegiado, en términos de lo que dispone la ley de la materia.

MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA. En atención a lo expresado, para las Diputadas que integramos esta Comisión legislativa de Derechos Humanos, resulta indispensable la modificación de algunas de las bases de la convocatoria pública mencionada.

Conforme a lo expuesto, se estima pertinente proponer las siguientes modificaciones a la Convocatoria Pública:

1. **Ampliar el plazo de registro de solicitudes a partir del día 21 de junio y hasta las 20:00 horas del día 29 de junio del año en curso.**
2. **Modificar el plazo para la publicación de la lista final de ciudadanos registrados para que sea a partir de las 21:00 horas del día (29) veintinueve de junio de 2018, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx.**



3. **Modificar el día de la comparecencia de los ciudadanos que estén debidamente registrados para el día 8 de julio de 2018, a partir de las 9:00 horas.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión legislativa de Derechos Humanos somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se modifique el acuerdo legislativo # 186, en la parte conducente de las bases tercera, cuarta y quinta de la Convocatoria Pública para elegir dos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en los términos siguientes:

BASES

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

I. Las propuestas deberán presentarse en la Oficialía de Partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en Avenida Fernando Villalpando, no. 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de 9:00 a las 20:00 horas, a partir del **(21) veintiuno** de junio, y hasta las 20:00 horas del día **(29) veintinueve** del mismo mes.

II. ...

III. ...

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del **(29) veintinueve** de junio de 2018, en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx

QUINTA. DÍA Y HORA PARA EFECTUAR LA COMPARECENCIA PÚBLICA.

I. ...

II. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado atendiendo al orden alfabético por el primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho plenamente los requisitos, y, en su caso, de las consejeras o consejeros con derecho a ratificación, y serán citados el día **8 de julio** de 2018, a partir de las 9:00 horas, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión antes señalada.



SEGUNDO. Los CC. MARÍA TERESA VILLEGAS SANTILLÁN y ALFONSO CORTÉS CERVANTES, concluirán el periodo para el que fueron electos siendo la fecha el 30 de junio del presente año.

TERCERO. Se apruebe de urgente resolución en los términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 19 de junio del 2018

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

**DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN
LIRA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO**

DIP. AMALIA LOZANO JUÁREZ



4.4

**C. DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente

PUNTO DE ACUERDO

POR EL CUAL SE EXHORTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE ZACATECAS, JUDITH MAGDALENA GUERRERO LÓPEZ PARA QUE SIENTE UNA MESA DE DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN CON LAS Y LOS LOCATARIOS DEL DENOMINADO MERCADO “SAN FRANCISCO” DE LA CIUDAD CAPITAL, PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE DESALOJO DEL INMUEBLE DEL QUE FUERON OBJETO. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de conformidad con el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.

Este precepto debe protegerse y sobre todo cumplirse, ya que el derecho al trabajo, es un derecho humano, por lo tanto tutelado no solo por la legislación nacional; sino internacional. Sin embargo, parte de la lacerante realidad de pobreza y marginación en que vive nuestra entidad, es justamente la falta de empleo.

De conformidad con el documento titulado, “Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo”, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; “el trabajo es condición humana. Por medio de éste, se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es una operación retribuida, resultado de la actividad humana; y también es conceptualizable como el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza. Es así que el trabajo, origina la necesidad del establecimiento de normas tendientes a la protección de quienes sólo poseen su fuerza de trabajo”.

Por su parte, el comercio ha sido desde la antigüedad, no solo una fuente de empleo para quienes lo practican; sino que forma parte del sector terciario de la economía al representar la prestación de un servicio a la

población. En el caso que nos ocupa, el comercio representa el derecho al empleo que un grupo de ciudadanas y ciudadanos ha implementado para procurarse el sostenimiento diario. En tal sentido debe ser entendido como su fuente de ingresos y la posibilidad de su desarrollo personal.

En efecto, todas y todos tenemos necesidad de resolver nuestra vida diaria utilizando la fuerza laboral de otras personas, es a través del comercio, como nos allegamos de los satisfactores necesarios para atender nuestra necesidad de alimentos, ropa, calzado, medicamentos, que son productos de primera necesidad para nuestra sobrevivencia física; pero también obtenemos la satisfacción de necesidades como la recreación y el acceso al arte.

En nuestro país, por tradición el comercio se realiza en plazas y espacios a cielo abierto en los denominados tianguis; sin embargo, la necesidad de regulación de esta actividad humana, ha hecho que se establezcan lugares exprofeso para la práctica del mismo a los que hemos denominado mercados y que permiten la expedición de las mercancías en un mismo espacio físico para su acceso a la población, con la garantía de que las mercancías están sujetas a las condiciones que la ley señala para la expedición de las mismas.

En el caso que nos ocupa, nos referimos al conflicto que se ha suscitado entre la autoridad municipal y las y los locatarios del mercado conocido como de “San Francisco”, ubicado en la calle Segunda de Matamoros de esta ciudad capital y en donde con toda certeza el comercio es una vieja práctica, pues es una de las primeras áreas de la ciudad en ser poblada.

En ese tenor, las y los locatarios expresan su desacuerdo por haber sido desalojados del mercado, el cual representa su única fuente de empleo; este hecho –el desalojo- ocurre después de haberseles notificado de manera verbal el día 28 de mayo que disponían solo de 8 días para retirarse de manera voluntaria del inmueble, argumentando como razones para ello, la remodelación del espacio.

Conozco su dicho de viva voz, pero además este se encuentra asentado, en el acta producto de su comparecencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta donde acudieron a solicitar la protección de la Ley; toda vez que señalan el personal que fue a notificarles no se quiso identificar adecuadamente y solamente les propuso que hablaran con la Presidenta Municipal para llegar a un buen acuerdo de reubicación, situación para ellas y ellos inaceptable ya que su tiempo de estancia en el mercado oscila entre los 25 y 40 años.

La falta de diálogo, ha generado que se expresen una serie de cuestiones como el hecho de ser desalojados para remodelar el mercado y este sea entregado a un grupo empresarial con la consiguiente pérdida de su fuente de empleo. Señalan ser permisionarios, algunos con casi cuarenta años de estar establecidos en ese lugar; por lo que aun y cuando los espacios comerciales en ningún mercado son propiedad de las y los locatarios, eso no justifica el desalojo de su centro de trabajo.

Según relatan, en efecto, tuvieron un acercamiento informal con la Presidenta Municipal, donde expresaron que no se oponen a que se remodela el mercado, ni a que se les reubique de forma provisional; exigen conocer dicho proyecto de remodelación y toda vez que se termine la obra se les restituya el espacio, ya que consideran la reubicación definitiva, como una pérdida de su patrimonio y una violación a sus derechos humanos.

De manera personal, soy partidaria del diálogo y la toma de acuerdos como una manera eficiente y pacífica de resolver los problemas personales; pero sobre todo los sociales y colectivos, por ello, como representante popular, uno mi voz a la de las y los locatarios del mercado San Francisco, para pedir que en este proceso de conflicto, se respete en todo momento la Ley y sobre todo los derechos humanos de un grupo de ciudadanas y ciudadanos que sobreviven del comercio, en este caso formalmente establecido en el mercado. No olvidemos, que el bien jurídico a tutelar con todo el marco normativo que nos rige, son las personas, su dignidad y sus derechos.

En razón de ello, propongo que se instale de manera inmediata una mesa de diálogo en donde se revise la normatividad aplicable y que esta sea del conocimiento pleno de las y los locatarios; que se revise de manera puntual el proyecto de remodelación del inmueble, ya que es necesario que dicha remodelación se realice como cumplimiento de la obligación gubernamental de que los espacios municipales sean dignos para garantizar los fines para los que fueron creados; en este caso el comercio.

Quiero precisar, que las y los locatarios han manifestado su acuerdo con la remodelación del Mercado; siempre y cuando ellos formen parte del proyecto general, al ser considerada su actividad comercial y sus derechos humanos como parte fundamental del mismo y se les restituyan sus lugares de trabajo.

Dicha mesa de diálogo, propongo se realice a la brevedad posible, atendida directamente por la más alta autoridad municipal de la capital del estado y con la presencia de la Visitaduría de Derechos Humanos, toda vez que las y los locatarios han interpuesto una queja para solicitar la atención de dicha institución.

Por mi parte, asumo la función de representante del pueblo y solicito atentamente y de manera respetuosa a la Sra. Presidenta Municipal Judith Magdalena Guerrero López, haga uso de sus buenos oficios políticos, mismos que le son reconocidos, no solo por las mujeres que hacemos política; sino por la población, para que este conflicto concluya con el mejor acuerdo para ambas partes, que le de garantía de respeto pleno a sus derechos humanos a las y los inconformes y sobre todo de sostenimiento de su precaria fuente de empleo.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Que a la brevedad posible se instale una mesa de diálogo entre la Presidencia Municipal de Zacatecas y las y los locatarios del Mercado “San Francisco”, hoy en conflicto para la revisión del proyecto de remodelación del inmueble, del proyecto de reubicación mientras dura la obra y de la garantía de pleno



respeto a sus derechos humanos, a su derecho al empleo y a su derecho de posesión del local comercial, de ser el caso.

SEGUNDO: Se haga llegar a esta LXII Legislatura la información sobre el estatus que guarda la situación jurídica sobre la propiedad de los locales comerciales establecidos en dicho mercado, toda vez que las y los locatarios argumentan la legítima posesión de los mismos al ser el mercado parte de un proyecto mayor, pensado en su momento como parte del desarrollo del municipio.

TERCERO: Que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción segunda del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, toda vez, que el conflicto está presente ya en la sociedad en este momento.

Zacatecas, Zac. 21 de junio del 2018

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS



4.5

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Las variaciones climáticas en nuestro país y en todo el mundo, comienzan a presentar escenarios que antes nos eran singulares. En días recientes, por ejemplo, la dirección de Protección Civil del Estado de Zacatecas dio a conocer que la onda cálida que atravesaba la república mexicana, propició temperaturas de hasta 45 grados en el estado.

Con esta elevación de temperatura particular también surgen distintos riesgos de incendio de pastizal y de tipo forestal, y es lo que hemos vivido de forma intensa en los últimos días en los diferentes municipios. El mismo servicio de Protección Civil ha informado que al 5 junio del presente año, en el estado ya se contabilizaban al menos 430 incendios.

Los fuegos se localizaron en 31 municipios zacatecanos, alcanzando una extensión de hasta 10 mil 706 hectáreas siniestradas. Protección Civil especificó que la demarcación interior más afectada fue Jiménez del Teul con 7 mil hectáreas y 12 puntos de calor, seguida por Fresnillo con 751 hectáreas, y Nochistlán con 554.

Igualmente en la capital zacatecana hemos presenciado daños por incendio con una extensión de hasta 5 hectáreas de arbustos y pastizales. La respuesta de las autoridades así como de ciudadanía voluntaria permitió una reducción considerable de los efectos de las ondas del calor sobre la naturaleza.

Sin embargo, es preciso recordar que estos siniestros normalmente comienzan por la negligencia de las y los habitantes del municipio al dejar a la intemperie basura que genere un efecto de lupa, y detona distintos focos de calor. Botellas de vidrio o de plástico, colillas de cigarro encendidas, fogatas o la quema descontrolada de maleza generaron en buena medida al menos una docena de incendios durante el primer semestre del año en una importante Área Natural Protegida en donde se asienta nuestro emblemático Cerro de la Bufa.

Desde aquí mi reconocimiento a la labor de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, control y sofocación de incendios forestales; además del esfuerzo que realiza el Ejército Mexicano, combatientes y grupos de ciudadanía voluntaria. La protección del medio ambiente es una realidad gracias a ellos y ellas.

Es por ello que hoy resulta trascendental que las tareas de reforestación complementen el trabajo coordinado de autoridades y ciudadanía. No obstante, el marco jurídico referente a las tareas de reforestación es limitado.

La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, en su artículo 190, previene sanciones a la persona que “No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales o áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, por contravenir lo dispuesto en esta Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas.

“Lo dispuesto en esta fracción será aplicable a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo y subsuelo que hayan sido afectados.”

La naturaleza de la norma es preventiva, ya que los incentivos negativos advierten a las personas que el deterioro negligente del medio ambiente tendrá consecuencias. A pesar de ello, si las autoridades encargadas de la protección del medio ambiente no generan esquemas de vigilancia, y la población en general no hace consciencia del peligro de tirar basura de forma arbitraria, las normas preventivas tendrán poca efectividad.

Ambas situaciones no son parte medular de este exhorto, pero ayudan a explicar la cantidad de siniestros que hemos contabilizado en las últimas semanas. Lo que sí se busca con esta atenta petición a la Secretaría del Campo y a la Secretaría de Agua y Medio

Ambiente de Zacatecas, es el trabajo conjunto con la Secretaría de Finanzas para determinar una bolsa de recursos extraordinarios que se traduzcan en un programa emergente de reforestación en los municipios del estado de Zacatecas.

Este programa emergente, guiado por los datos que nos ofrece la Dirección Estatal de Protección Civil, debe buscar el saneamiento de las zonas siniestradas del estado con elementos que hagan posible un inmediato tratamiento del suelo, con la finalidad de contrarrestar los efectos nocivos de los incendios forestales.

El objetivo primordial del Programa Emergente de Reforestación tendrá como prioridad coadyuvar a que las hectáreas perdidas por los siniestros puedan ser remediadas con nuevos plantíos de productos forestales que eviten la desertización producida por el clima caluroso extremo.

De esta manera podremos fomentar el equilibrio ecológico que la huella humana desestabiliza en el medio ambiente. Resulta entonces prioritario el conjunto de esfuerzos de las secretarías del Gobierno del Estado, encabezadas por Alejandro Tello Cristerna, en compromiso con el proyecto de protección al medio ambiente que tienen a bien mirar en esta administración.

El compromiso con el medio ambiente es el pacto presente que tenemos con las generaciones del futuro. Por un Zacatecas próspero en su desarrollo sustentable y

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con el objetivo de coadyuvar en el equilibrio ambiental alterado por las ondas de calor que afectan a nuestro estado que presento la siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo para que esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte respetuosamente a la Dirección de Protección Ambiental, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, la Secretaría del Campo y la Secretaría de Finanzas a poner en marcha un Programa Emergente de Reforestación en los municipios del estado afectados por los incendios forestales.

Zacatecas, Zac. 20 de junio de 2018

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Revolucionario Institucional



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ABROGAR EL DECRETO 371 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO Y SE AUTORICE LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE A FAVOR DE “CFE DISTRIBUCIÓN”, EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que abroga el Decreto 371 expedido por la Sexagésima Legislatura del Estado y se autoriza la enajenación en calidad de donación de un inmueble a favor de “CFE Distribución” empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2012, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado aprobó el Decreto número 371, por el cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para enajenar un inmueble a favor de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que fue publicado en el Suplemento al número 45 correspondiente al día 6 de junio de 2012 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El 18 de abril de 2017 se radicó en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 982/2016, suscrito por la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno y el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que remiten a esta Legislatura del Estado, expediente técnico-administrativo para abrogar el Decreto 371 expedido por la Sexagésima Legislatura del Estado y se autorice la enajenación en calidad de donación de un inmueble con superficie de 8,491.87 metros cuadrados a favor de “CFE Distribución”, empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 0631 de fecha 20 de abril de 2017.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En fecha 19 de agosto de 2010 el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto de sus representantes, en su calidad de SOLICITANTE, celebraron con la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en su calidad de SUMINISTRADOR, Convenio SDD-P-010/2010 de Aportación en Efectivo y en Obra Especifica, para garantizar el suministro de servicio eléctrico para el Proyecto Subestación Eléctrica Ciudad Gobierno y el futuro crecimiento de la ciudad de Zacatecas, mediante el cual, se establecieron las nuevas condiciones de provisión de energía eléctrica para el SOLICITANTE y dejaron sin efecto el convenio SDD-P-003/2010 suscrito por las mismas partes en fecha 03 de mayo de 2010.

En el mencionado Convenio SDD-P-010/2010, se establecieron como necesarias las obras que a continuación se describen:

- 1.- Construcción LD a 13,8 KV
1C-3F-3H-4 km-336, 4 ACSR-PC
- 2.- Construcción de LAT a 115KV 2C-3F-3H- Aprox. 1.0 km-500
AWG-AL-XLP
- 3.- Construcción S.E. Ciudad Gobierno
1T-20 MVA-115/13,8 KV-2/4 A-1,2 MVAr
- 4.- Construcción de Red Subterránea de Ciudad Gobierno 13,8 KV
1C-3F-4H-500 AWG AL-XLP (no incluye el entronque de dos circuitos del seleccionador, ubicado entre el Boulevard Héroes de Chapultepec y acceso a palacio de convenciones a la futura Subestación Ciudad Gobierno).

EL SOLICITANTE, se obligó a ejecutar con sus propios recursos las obras descritas en los puntos 1 y 4, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Además de las obras 1 y 4, el SOLICITANTE se obligó a pagar por concepto de cargo por ampliación por 2 932 KVA., la cantidad de \$ 3 833 062.00 (Tres millones, ochocientos treinta y tres mil, sesenta y dos pesos, moneda nacional), que incluye el 16 % de I.V.A.

EL SUMINISTRADOR, se obligó a la construcción de las obras 2 y 3 conforme a los requerimientos de los nuevos solicitantes en el entorno del Proyecto Ciudad Gobierno, cuando la demanda así lo justifique.



Las obras motivo de dicho convenio fueron determinadas para el suministro de energía eléctrica hasta por una demanda de 5 909 KVA, en la tensión de 13 800 Volts, en 3 fases 4 hilos.

De igual forma, quedó estipulado que para la construcción de la subestación que alimentará al Proyecto “Ciudad Gobierno”, será necesaria la donación por parte del SOLICITANTE del terreno donde se construirá la obra 3, señalada en el punto 3.

Por lo anterior, mediante Decreto 371, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 06 de junio del 2012, la Sexagésima Legislatura del Estado, autorizo al Titular del Ejecutivo del Estado, para enajenar en la modalidad de Donación una superficie de terreno urbano de 8, 491.87 metros cuadrados, ubicado en Ciudad Administrativa, en el Cerro del Gato de esta ciudad de Zacatecas, en favor de Comisión Federal de Electricidad (CFE), Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

La superficie materia de la Donación, se desmembró de una mayor de 56-35-56 hectáreas, propiedad de Gobierno Estatal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatecas, bajo la inscripción número 15, folios 83 al 85 del volumen 975, libro primero, de la sección primera, en fecha 28 de mayo de 2004.

Posteriormente, en fecha 09 de julio de 2012, las partes decidieron celebrar nuevo convenio, identificado como CONVENIO SZ-01/2012, suscrito por la representación del Gobierno Estatal en su calidad de SOLICITANTE y La Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de SUMINISTRADOR, bajo las siguientes especificaciones:

“El solicitante se obliga bajo su exclusivo riesgo, costo y con sus propios recursos, a realizar la obra de Construcción LD a 13,8 KV 1C-3F-3H-4 km-336, 4 ACSR-PC”

“Las partes acordaron que la construcción de la obra a realizar a cargo del SOLICITANTE, sea cumplida en los términos y condiciones del Convenio número SDD-P-010/2010 de fecha 19 de agosto de 2010, en un término de 12 meses a partir del convenio de referencia”.

No obstante lo anterior, los peritos técnicos de la Comisión Federal de Electricidad, dictaminaron que el terreno especificado en el Decreto 371, propiedad de Gobierno del Estado, no cumplía con las especificaciones técnicas idóneas para la construcción de la mencionada subestación eléctrica, por lo que el Superintendente de Zona Zacatecas de la Comisión Federal de Electricidad solicitó mediante comunicado DDJ-0217/15 de fecha 21 de agosto de 2015, la sustitución del predio señalado en el mencionado Decreto, por otro ubicado en el Boulevard del Bote con límite de propiedad de Gobierno del Estado con Ciudad Argentum.

En este orden de ideas, en fecha 20 de febrero del presente año, el Jefe de Departamento Jurídico de Zona Zacatecas, correspondiente al Organismo Público en comento, mediante comunicado DJ-0042/17, acompañó

copia fotostática simple del Acuerdo de creación de la empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada “CFE Distribución”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de marzo del año próximo pasado, a fin de que mediante el presente Decreto, se otorgue la donación del predio en favor de la subsidiaria de referencia.

El Acuerdo a que se ha hecho referencia, obedece a la modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, virtud a la reforma Constitucional en materia energética de diciembre de 2013, en este sentido, mediante el Acuerdo de reseña y con fundamento en los numerales 8, 10 y 57 de la Ley de la Industria Eléctrica, reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo sexto y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 1 fracción I de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 25 de nuestra Carta Magna, se establece la creación de una empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada “CFE DISTRIBUCIÓN”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto entre otros, es el de realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de energía eléctrica. Por lo que la donación del terreno patrimonio del Estado de Zacatecas, para la construcción del proyecto denominado “Subestación Eléctrica Ciudad Gobierno” se hará en favor de “CFE DISTRIBUCIÓN.”

En el presente caso, con motivo al proyecto en marcha del complejo de edificios, que albergan las oficinas que comprenden la Administración Pública Estatal, este Gobierno ha decidido cumplir con el compromiso dado a la ciudadanía en el sentido de apostarle al desarrollo en Zacatecas, por lo que se ha señalado un nuevo predio, que cumpla con las condiciones físicas y técnicas necesarias para la construcción de la subestación eléctrica, que alimentará del flujo eléctrico, no solamente a las oficinas gubernamentales, sino a las familias y empresas que decidan instalarse en esta parte de la ciudad.

El predio que pretende donar el Gobierno del Estado a “CFE DISTRIBUCIÓN”, para la construcción de la Subestación Eléctrica, se encuentra ubicado en el Boulevard El Bote, sin número, al Noreste de Ciudad Administrativa de Zacatecas, capital, con superficie de 8, 491.87 metros cuadrados, identificándose con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

Al Suroeste 51.47 metros, con propiedad de Gobierno del Estado

Al Suroeste 107.69 metros, con propiedad de Gobierno del Estado

Al Sureste 93.65 metros, con Boulevard El Bote.

Al Noroeste 169.10 metros, propiedad de Empresazac S.A de C. V.

Para sustento de la presente iniciativa se acompañan los siguientes documentos:



1. Copia Fotostática Simple del Acta número 19 881, del volumen 458 del protocolo a cargo del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, que contiene el contrato de compraventa, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas con el señor Ángel Muñoz García, respecto a la parcela 564 Z5 P1/1 del Ejido La Escondida, del municipio de Zacatecas, Zacatecas, por una superficie de 154-87-16.91 hectáreas.
2. Certificado de libertad de gravamen número 075029 del predio propiedad de Gobierno del Estado, expedido por la Oficial Registradora del Distrito Judicial de Zacatecas, en fecha 08 de abril del 2016.
3. Copia fotostática simple del Convenio SDD-P-010/2010, celebrado por la representación del Gobierno del Estado de Zacatecas y la representación de la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 19 de agosto del 2010.
4. Copia fotostática simple del Convenio SZ-01/2012, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas, representado por el Secretario de Obras Públicas, Secretario de Finanzas y el Oficial Mayor, todos funcionarios del Gobierno Estatal y el Gerente Divisional de Distribución Bajío, en representación de la Comisión Federal de Electricidad, en fecha 09 de julio del 2012.
5. Copia Fotostática de la factura ADMDP-00001389 de fecha 12 de julio de 2012, expedida por la Comisión Federal de Electricidad en favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por el pago de la cantidad de \$ 890,090.00 por el concepto de Convenio SDD-P-010/2010 de Aportación de Obra Específica.
6. Copia fotostática simple del cheque número 0000766 de la cuenta 00809083497, expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 12 de julio de 2012, por la cantidad de en \$ 890,090.00, emitido el 12 de julio de 2012 en favor de la Comisión Federal de Electricidad.
7. Plano de Conjunto con la superficie total de la superficie propiedad de Gobierno del Estado y el área de 8, 491.87 metros cuadrados.
8. Plano con dimensiones y colindancias correspondientes al predio destinado a la construcción de la subestación eléctrica que alimentará el complejo de los edificios de la administración pública del Estado, correspondiente a 8, 491.87 metros cuadrados.
9. Dictamen emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado, de la Secretaría de Infraestructura del Estado, mediante el cual se afirma que el predio destinado a la construcción de la subestación eléctrica no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea



necesario preservar, tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal, debido a que el área de su ubicación forma parte de la reserva territorial del Gobierno del Estado.

10. Avalúo Catastral 05119 emitido por el Delegado de Catastro del Distrito Judicial de Zacatecas, el 31 de enero del presente año.
11. Avalúo Comercial elaborado por el Arquitecto Alberto Edgar Vargas Cabrera en fecha 08 de septiembre de 2016.
12. Copia fotostática simple del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de marzo de 2016”.

QUINTO. El Titular del Ejecutivo del Estado adjuntó a la iniciativa la siguiente documentación:

- Oficio número DDJ-2017/15, expedido en fecha 21 de agosto de 2015 por el Ingeniero Francisco Román Gutiérrez Padilla, Superintendente de Zona Zacatecas de la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Bajío, en el que informan al entonces Gobernador del Estado, que mediante Decreto 371 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional correspondiente a día 6 de junio de 2012, el Gobierno del Estado donó un inmueble a favor de la Comisión Federal de Electricidad, pero en virtud de analizar, en conjunto con personal de la Secretaría de Infraestructura, las condiciones físicas y técnicas del predio se determinó que no es viable para la construcción de una subestación eléctrica por lo que solicita la donación de otro terreno ubicado en el Boulevard del Bote, para llevar a cabo el proyecto respectivo;
- Copia del convenio de aportación en efectivo y en obra específica que celebran en fecha 19 de agosto de 2010, por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas representada en este acto por su Titular Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte y la Oficialía Mayor de Gobierno a través de su Titular, L. E. Eduardo Ruiz Fierro como parte Solicitante, y por la otra, la Comisión Federal de Electricidad como el Suministrador, representado por el Ingeniero Francisco Carrillo Álvarez en su carácter de Gerente Divisional de Distribución Bajío, para construir las obras específicas necesarias para el suministro de energía eléctrica en el Proyecto “Ciudad Gobierno”;
- Copia del convenio de aportación en efectivo y en obra específica que celebran en fecha 9 de julio de 2012, por una parte, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas representa en este acto por su Titular Arq. Luis Alfonso Peschard Bustamante, por la Secretaría de Finanzas representada en este acto por su titular Ing. Fernando Enrique Soto Acosta y la Oficialía Mayor de Gobierno a través de su titular, Le Roy Barragán Ocampo, como parte Solicitante, y por la otra, la Comisión Federal de Electricidad como el Suministrador, representado por el Ingeniero Francisco Carrillo Álvarez en su carácter de Gerente Divisional de Distribución Bajío, para acordar que la obra a realizar a cargo del Solicitante sea cumplida en los términos y condiciones del Convenio número SDD-P-010/2010 de fecha 19 de agosto de 2010;
- Copia del Suplemento 2 al número 45 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 6 de junio del 2012, que contiene el Decreto No. 371, mediante el cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para enajenar un inmueble a favor de la Comisión Federal de Electricidad;

- Acta número diecinueve mil ochocientos ochenta y uno, Volumen cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 22 de julio de 2009, en la que el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número Siete, hace constar el Contrato de Compraventa que otorgan de una parte en calidad de Vendedor, el señor Ángel Muñoz García, con el consentimiento, autorización y legitimación de su esposa la señora Julia Chávez Rosales, y en su condición de Comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Obras Públicas representado en el acto jurídico por su titular, el ciudadano Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, respecto de inmueble con superficie de 154-87-16.91 hectáreas, del que se desmembraría el inmueble que se daría en donación. Instrumento inscrito bajo el número 27, Folios 222-224 del Volumen 1921, Libro Iro, Sección Ira en fecha 29 de octubre de 2009;
- Certificado número 075029 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en fecha 8 de abril de 2016, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, relativo a la parcela número 564 Z5 P1/1 del Ejido la Escondida, Municipio de Zacatecas con superficie de 154-87-19.91 hectáreas, y
- Acuerdo de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de marzo de 2016, de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 8,491.87 METROS CUADRADOS

- Plano del inmueble;
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$25'475,610.00 (veinticinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n), y
- Oficio número 0517 expedido en fecha 24 de marzo de 2017 por la Arquitecta María Guadalupe López Marchán, Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, quien informa que el inmueble señalado, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar y tampoco se encuentra destinado a un servicio público estatal o municipal.

SEXTO. En fecha 17 de abril de 2018, el Diputado Rogelio Guerrero Navarro, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, suscribió el oficio no. 131/2018, en el que le solicita al Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, que de acuerdo al expediente materia de la solicitud, estime el avalúo comercial del inmueble con superficie de 8,491.87 metros cuadrados, con fundamento en lo establecido en los artículos 11 fracción X de la Ley de Catastro del Estado y 17 fracción IX de su Reglamento.

En fecha 23 de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado, el oficio número CRP/0889/17, suscrito por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el que informa que el valor comercial del inmueble en mención, asciende a la cantidad de \$42'459,350.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n), lo anterior para los fines a los que corresponda.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, reformar o abrogar, todos aquéllos decretos aprobados y publicados, por tanto, con los motivos y razonamientos expuestos con antelación, esta Comisión considera adecuado abrogar el Decreto 371 ya que es necesario contar con un inmueble con características adecuadas para la construcción de una subestación eléctrica que suministre a Ciudad Administrativa.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De igual manera y de conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa ubicado en el Boulevard El Bote sin número, al Noreste de Ciudad Administrativa de Zacatecas Capital, con superficie de 8,491.87 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se puntualizan en el en la Exposición de Motivos de este Instrumento Legislativo, forma parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que este Colectivo Dictaminador eleva a la consideración del Pleno su autorización para que se permita celebrar contrato de donación al titular del Ejecutivo del Estado con la empresa referida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, sometemos a su consideración el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO, LA ABROGACIÓN DEL DECRETO 371 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN FECHA 06 DE JUNIO DEL 2012, SE AUTORIZÓ AL PROPIO EJECUTIVO DEL ESTADO, OTORGAR EN DONACIÓN EN FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RESPECTO DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 8, 491.87 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL CERRO DEL GATO, A LA SALIDA NORTE DE ESTA CIUDAD DE ZACATECAS, y AUTORIZA A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACIÓN, OTRO INMUEBLE DE IGUAL DIMENSIÓN, QUE CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CIUDAD GOBIERNO” PARA OTORGARSE A “CFE DISTRIBUCIÓN”.

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene en la modalidad de Donación, en favor de “CFE DISTRIBUCIÓN”, el predio ubicado en el Boulevard El Bote, sin número, al Noreste de Ciudad Administrativa de Zacatecas, capital, con superficie de 8,491.87 metros cuadrados, cuyas dimensiones han quedado especificadas en la exposición de motivos de este instrumento, con destino a la construcción de la Subestación Eléctrica que alimentará el Proyecto denominado “Ciudad Gobierno”.

SEGUNDO. La enajenación en calidad de donación que se autoriza, así como el objeto y la ejecución del proyecto, deberán cumplirse en un plazo que no deberá exceder de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.

Lo anterior deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

TERCERO. Los gastos que se generen con motivo de la enajenación materia de la presente iniciativa, correrán en su totalidad por cuenta de “CFE DISTRIBUCIÓN”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto 371 publicado en el Suplemento 2 al número 45 del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado en fecha 06 de junio de 2012, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado donar una superficie de 8,482.908 m² localizada en el Cerro del Gato, ubicada a la salida Norte de la Ciudad de Zacatecas, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.



ARTÍCULO TERCERO. Una vez que se lleve a cabo la enajenación del predio en favor de la donataria, “CFE DISTRIBUCIÓN”, quedan debidamente saldado en su totalidad, los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado con la Comisión Federal de Electricidad, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, en el convenio de Aportación en Efectivo y Obra Específica SDD-P-010/2010, celebrado el 19 de agosto de 2010 y el convenio SZ-01/2012, suscrito el 09 de julio de 2012.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO RELATIVAS A LA PARTIDA DE AYUDA SOCIAL O HERRAMIENTAS LEGISLATIVAS DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas por diputados integrantes de esta LXII Legislatura del Estado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesiones ordinarias del Pleno de los días 7 y 17 de mayo se dieron lectura a las Iniciativas de Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron las diputadas y diputados de esta Asamblea Popular y cuyo contenido esencial se describe en el apartado correspondiente a la valoración de las iniciativas.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas de referencia fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándum que se señala en el cuerpo del presente dictamen.

TERCERO. Las iniciativas materia del presente dictamen, fueron debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 fracción XI tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 94 bis del Reglamento General.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, fracción I, inciso a) del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se procede a describir las iniciativas que motivaron el dictamen:

1. Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y al Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para que se entreguen a cada diputado lo correspondiente a las **partidas de ayuda social (herramientas legislativas)** de los meses de abril, mayo y junio respectivamente, de la manera que corresponda.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 7 de mayo de 2017 a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum número 1720, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la LXII Legislatura del Estado, para que del monto total de las **herramientas legislativas no entregadas** por corresponder a los meses de veda electoral, se destine el 60% de los recursos al inicio de las obras de la nueva sede del Poder Legislativo, y el restante 40% del monto en cuestión, para resolver las urgencias de equipamiento que determine la administración de la Cámara.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 17 de mayo de 2018 a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum número 1742, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

La partida de ayuda social conocida como herramientas legislativas, no entregadas, de los meses de abril, mayo y junio.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Esta Comisión Dictaminadora procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que ambas se refieren a la partida de ayuda social conocida como herramientas legislativas.



RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno del 7 de mayo del año en curso, fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo, relativa a las **partidas de ayuda social (herramientas legislativas)** de los meses de abril, mayo y junio. Las Diputadas Ana Gabriela Guerrero Quintero, Lesli Yahaira Herrera Romero, Verónica Ramírez Ríos, Brenda Lisbeth Rodríguez Hernández y Amalia Lozano Juárez, así como los Diputados Servando Briones Coronel, Julio César Vázquez García y Joan Santiago Ovalle Mercado, fundamentan su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la carta magna no sólo se contienen los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado mexicano, sino también los modos de su creación, sus relaciones mutuas, su ámbito de acción y la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado. La importancia y trascendencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda manifestada en el texto de los artículos 40, 41, 49, 99, 116, 128, 133 y 135. Estos preceptos dan la esencia de nuestro constitucionalismo.

Todas las autoridades del país, independientemente de su nivel jerárquico, tienen el deber o la obligación de aplicar la Constitución con preferencia a cualquier ley que se oponga al ordenamiento fundamental. Están obligadas a ceñir su actuación a los mandamientos de la carta magna. Se proclama el principio de supremacía constitucional.

En la elección pasada en el año 2016 participamos como candidatos a Diputados Suplentes siempre acompañando a nuestro candidato propietario y el día 2 de Abril del año 2018 se tomó protesta como Diputados de esta H. Legislatura ya que algunos diputados propietarios solicitaron licencia con fecha determinada y otros con fecha indeterminada, hoy nos encontramos realizando los trabajos pendientes; en días pasados solicitamos al Secretario General de la Legislatura nos hiciera entrega de las herramientas legislativas y de las cuales la respuesta fue que no se deberán entregar por el periodo de tres meses lo que son Abril, Mayo y Junio en donde este pleno no aprobó, ni programo el ejercicio de recursos para Ayudas Sociales dentro del capítulo 4000 de nuestro presupuesto 2018 a lo cual no encontramos sustento legal y asimismo sabemos que es una indebida aplicación de dichos recursos toda vez que son inherente al acceso y permanencia en el cargo de elección popular; se tiene conocimiento que en la anterior legislatura se hicieron entrega de dichos apoyos en los meses antes señalados; ahora bien en su momento los diputados locales coordinadores de las bancadas del Partido Nueva Alianza (Panal), Le Roy Barragán, del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Guadalupe Flores, y del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Gustavo Uribe, justificaron en ese momento mediante conferencia de prensa el no haber reducido más que 5.14% el presupuesto para “ayudas sociales” (herramientas legislativas), bajo el argumento de que se trata de una obligación de los legisladores volver a los distritos para agradecer a los ciudadanos el voto ejercido a su favor y ahora los diputados suplentes no contamos con dichas ayudas, las necesidades no conocen tiempos electorales, como lo menciona el REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y EJERCICIO

DEL PRESUPUESTO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS en su numeral 9 habla de las Facultades de las Diputadas y los Diputados

Artículo 9. Las facultades conferidas en este Reglamento a las Diputadas y los Diputados de la Legislatura son:

- I. R
recibir los apoyos económicos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales, gastos de representación, por Diputado, por Grupo Parlamentario o por Comisión Legislativa, en la proporción y montos que prevenga el Presupuesto de Egresos de la Legislatura aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, los Lineamientos y este Reglamento;

- II. R
recibir informe de actividades de la Legislatura a través del Presidente de la Mesa Directiva, así como del ejercicio trimestral y anual del presupuesto;

- III. D
e acuerdo con la previsión presupuestal anual, contar con el apoyo económico, técnico, administrativo y material necesario para el desempeño eficaz de sus funciones; y

- IV. P
recibir la dieta o remuneración establecida en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. *La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y al Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas para que se entreguen a cada Diputado lo correspondiente a las partidas de Ayuda Social (Herramientas Legislativas) del mes de Abril, Mayo y Junio respectivamente de la manera que corresponda.*



Segundo. Con fundamento en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. En Sesión del Pleno del 17 de mayo del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo, relativa al monto total de las **herramientas legislativas no entregadas** por corresponder a los meses de veda electoral. El Diputado José Luis Medina Lizalde, sustenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la pasada Legislatura el uso de los recursos englobados en el equívoco concepto de herramientas legislativas ha sido tema de controversia pública que se traduce en un desgaste inmisericorde del Poder Legislativo.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Poder Legislativo queda obligado a comprobar la totalidad de los recursos asignados y con la expedición de leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública la opacidad de tiempos precedentes es imposible de sostener, siendo el actual proceso electoral local el primero en la historia que autoriza la reelección de los integrantes del Poder Legislativo vivimos una situación sin precedente conocido: Casi la mitad de la actual Legislatura solicita licencia para contender por un cargo de elección popular, unos en búsqueda de la reelección y otros en pos de un nuevo cargo.

Los ciudadanos diputados convocados para reemplazar a los diputados propietarios que gozan de licencia, se han encontrado con el requerimiento de apoyos sociales de parte de una ciudadanía habituada a recibirlos, circunstancia que los llevó a preguntar los pormenores de esa partida conocida como herramientas legislativas, encontrándose con que el presupuesto vigente no incluye la asignación de esa partida durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año en curso.

Enterados de la posibilidad de que lo correspondiente a la suma de estos tres meses en que no se recibirán los recursos aludidos, reclaman el derecho a disponer de las mismas condiciones de los diputados propietarios para atender a su electorado.

En resumen: es jurídicamente cuestionable que lo reciban los diputados suplentes en atención a que esos recursos no fueron previamente asignados, pero ese mismo

argumento se aplica a los propietarios con licencia y a los que no nos hemos separado del cargo, y desde mi perspectiva los diputados con licencia tienen otra vulnerabilidad jurídica: no pueden recibir recursos asignados correspondientes al tiempo en que no estaban en funciones.

Es ampliamente conocida nuestra convicción de que deben desaparecer las mal llamadas herramientas legislativas, anómalamente ubicadas en el capítulo 4000 que en las finanzas públicas corresponde al campo del Poder Ejecutivo en su condición de responsable de programas sociales, pero en virtud de que para eso se requieren reformas legislativas aún no culminadas y de que en estos momentos estamos en un proceso de insana confrontación entre algunos diputados propietarios con licencia y sus respectivos suplentes que lesiona el normal funcionamiento del poder legislativo someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO.- Se exhorta a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas para que del monto total de las herramientas legislativas no entregadas por corresponder a los meses de veda electoral se destine de la siguiente forma:

- El 60% de los recursos implicados sean destinados al inicio de las obras de la nueva sede del Poder Legislativo, y*
- El restante 40% del monto en cuestión se destine a resolver las urgencias de equipamiento que determine la administración de la Cámara.*

CONSIDERANDO PRIMERO. La Diputada y Diputados integrantes de esta Dictaminadora analizamos en primer momento el marco jurídico aplicable; como lo establece el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado integrará tantas comisiones como requiera el cumplimiento de sus funciones legislativas y éstas podrán ser: de gobierno, de administración, legislativas y especiales.

La Legislatura tiene como órganos de gobierno, de acuerdo al artículo 97 de la Ley Orgánica a: “la Mesa Directiva, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.” Así, los artículos 108 y 113 de la Ley Orgánica en cita, establecen lo siguiente:

Artículo 108. *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio*



de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

Artículo 113. *Son atribuciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que se ejercerán a través del Presidente en turno:*

VIII. Firmar acuerdos relativos a los asuntos que se discutan en el Pleno de la Legislatura;

XIII. Asumir las atribuciones que no estén expresamente señaladas para la Mesa Directiva o para la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas;

XVII. Revisar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Legislatura que formule la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas. Dicho proyecto deberá ser aprobado por el Pleno y enviarse al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año, para que forme parte del Presupuesto de Egresos del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO. En lo que corresponde al ámbito de la administración, el artículo 122 de la Ley Orgánica en cita, contempla que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se integrará por dos diputados de cada fracción parlamentaria, los que gozarán de voz y voto ponderado. Esta Comisión sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

- I. Revisar dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año, el anteproyecto de **presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo** y remitirlo a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para la elaboración del proyecto definitivo;*
- II. Establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo;*
- III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, trimestral y anualmente al Pleno;*

- IV. *Supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de los objetivos y metas planteados;*
- V. *Supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura;*
- VI. *Vigilar que se integre y mantenga actualizado el inventario de bienes que constituyan el patrimonio de la Legislatura;*
- VII. *Coordinar el proceso de entrega-recepción del patrimonio del Poder Legislativo;*
- VIII. ***Programar los recursos necesarios para el desempeño de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones.***

Del análisis de este precepto legal se deriva que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, es la órgano competente para revisar, proyectar, establecer, controlar, supervisar y evaluar el manejo de los fondos de la Legislatura, así como, programar los recursos de las actividades de los diputados en lo individual y en comisiones.

CONSIDERANDO TERCERO. De conformidad con el artículo 123 de la Ley Orgánica en cita, las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura, que tienen como facultades “el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y turnados por el Presidente de la Mesa Directiva”.

Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme al artículo 132 Bis fracción I: “La aprobación o modificaciones a la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás leyes hacendarias y fiscales del Estado”. Para esta Comisión de Dictamen es importante destacar que la Ley le otorga facultades para aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, como un presupuesto integrado de todos los entes públicos, y no en particular del presupuesto del Poder Legislativo.

Por tanto, esta Comisión es legislativa, no de gobierno, es claro que no se le otorga competente para resolver los puntos petitorios de las exhortativas que demandan los diputados respecto del monto de las herramientas legislativas no entregadas o la modificación de su destino, toda vez que la legislación orgánica otorga dichas facultades a las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como, a la de Régimen Interno y Concentración Política, cuyos proyectos deben ser aprobado por el Pleno de esta Legislatura.

Este Colectivo Dictaminador, con fundamento en los artículos 96, 108, 113 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por no tener competencia para resolver la materia de las iniciativas en análisis, sin más trámite, sometemos a consideración de esta Asamblea para que se resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO CUARTO. Toda vez que en sesión privada del Pleno de esta Legislatura, celebrada el 12 de junio del presente, se tuvo a bien autorizar la suficiencia presupuestaria al capítulo 4000 del presupuesto

para entregar a las y los diputados el concepto de ayudas sociales de los meses de abril, mayo y junio, se establece la modificación al calendario de ministraciones del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para este ejercicio fiscal 2018.

Por tanto, este Colectivo Dictaminador, con fundamento en el artículo 110 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, emite dictamen desaprobatorio por improcedencia, en virtud de haber quedado sin materia de estudio las iniciativas en análisis, y sin más trámite, sometemos a consideración de la Asamblea para que se resuelva lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106, 107 y 110 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero. Se declare que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública no es competente para resolver lo solicitado en las iniciativas, materia del presente Dictamen.

Segundo. Se declare sin materia de estudio las iniciativas objeto del presente Dictamen, por lo cual se solicita al Pleno de esta Asamblea se archiven los expedientes originales como asuntos concluidos.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUE UNA VEZ QUE CONCLUYA EL PROGRAMA AUTO SEGURO, CELEBRE CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN VEHICULAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Felipe Cabral Soto.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 11 de abril de 2018, el Diputado Felipe Cabral Soto, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 46, fracción I y 48, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, fracción I, 96 y 97, fracción III, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 1603, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios realizados en México, arrojan que en el país se encuentran internados aproximadamente un millón y medio de vehículos de procedencia extranjera, mismos que en su inmensa mayoría, no se encuentran debidamente regularizados.

La vocación migrante que caracteriza al Estado, ha propiciado que un número considerable de vehículos con estas características, se encuentren internados en el Estado de Zacatecas, situación que hace necesario implementar medidas urgentes con la finalidad de contar con un instrumento que nos permita conocer de manera precisa el número y condiciones legales en que se encuentran los mismos.

Resulta de capital importancia señalar que dichos vehículos se encuentran en posesión de ciudadanos que debido a su capacidad adquisitiva, se han visto en la imperiosa



necesidad de adquirirlos por el bajo costo que representan, aún y cuando en ocasiones no cuentan con los documentos que les otorguen certeza jurídica sobre su posesión.

Es por ello, que tener un censo en el que se registren los vehículos a que hago referencia, permitirá, entre otras cosas, contar con datos que ayuden a las autoridades a llevar un registro de las unidades inscritas y así, disminuir el índice de los delitos que se cometen en estos vehículos, pues se sabe que un número considerable de ilícitos son cometidos en estas unidades, en virtud de que por su naturaleza son más difíciles de identificar por no contar con placas o llevarlas sobrepuestas.

Otro aspecto que es necesario mencionar, consiste en que el costo del trámite para regularizar este tipo de vehículos, resulta gravoso para los propietarios de la unidad, toda vez que en ocasiones este impuesto rebasa el precio real de la propia unidad y por ende, cubrirlo resulta incosteable para el poseionario del mismo. Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que la situación económica que priva en el Estado, ocasiona que un gran número de familias zacatecanas, por no tener los recursos suficientes, opten por adquirir un vehículo de procedencia extranjera, para contar con un medio de transporte que les facilite desarrollar sus actividades cotidianas.

Teniendo como antecedente el Acuerdo #25 de fecha 18 de diciembre del 2001, por el que esta Asamblea sugiere al Ejecutivo del Estado, exhortar a los Propietarios de Vehículos de Procedencia Extranjera que fueron internados legalmente al País antes del 31 de octubre del 2000, se donaran a favor del Fisco del Estado, y que una vez hecho lo anterior, el Gobierno del Estado, entregara la posesión y propiedad de los mismos a los dueños anteriores y considerando además el Decreto # 61 de fecha 9 de mayo de 2002, por el que el Titular del Ejecutivo del Estado, solicitó a esta Asamblea se le autorizara a expedir placas y tarjetas de circulación para vehículos de procedencia extranjera, que no reunieron los requisitos del Decreto emitido por el Congreso de la Unión en fecha 12 de marzo del año 2001, en esta ocasión y con motivo del programa Auto Seguro, se generan las condiciones para la creación de un ordenamiento legal en materia de importación y exportación de mercancías.

Por lo tanto es el Congreso de la Unión quien tiene la facultad exclusiva para determinar contribuciones en es esa materia, así como para establecer casos de excepción a las reglas generales, es decir, legislar señalando casos en los cuales la entrada o salida de mercancías en territorio nacional, no causen impuestos generales previstos en leyes fiscales relativas, así como eximir del pago o establecer un pago especial previsto en una ley de excepción. En este supuesto se encuentra la Ley para la Inscripción Vehículo de Procedencia Extranjera, así como los pagos que deberán efectuar sus propietarios, pagos no sujetos a las reglas generales previstas en otros ordenamientos legales. En esta Ley se estableció que los vehículo que no hubieran cumplido con los requisitos señalados en la misma, deberían ser retornados al país de origen, o ser donados al fisco federal o a las entidades federativas. Los poseedores o propietarios de dichos vehículos al donar esos vehículos cumplieron con ley y por consecuencia legalizaron su permanencia en territorio nacional, pues se trataba de un acto potestativo contemplado en una ley especial, emitida por quien tiene facultades para ello, esto es, el Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas, y una vez que se concluya con el programa implementado por el Gobierno del Estado, llamado “Auto Seguro”, se exhorta al Titular del Ejecutivo del

Estado para que gestione ante el Congreso de la Unión a que ejerza las facultades que le confiere el Artículo 73, fracción XXIX, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que expida el correspondiente Decreto en materia de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, así como para que celebre los acuerdos de voluntades correspondientes con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que instrumente un programa de estímulos fiscales consistente en exención o facilidades de pagos a los poseedores de las unidades registradas y con ello, se permita a sus poseedores iniciar los trámites de regularización, previa emisión del Decreto correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Exhortar al Ejecutivo del Estado a que una vez que concluya el Programa Auto Seguro, celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de colaboración fiscal, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de regularización vehicular.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada ante esta Soberanía Popular por el Diputado Felipe Cabral Soto, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En reunión de la Comisión se comenta esta problemática que se relaciona con la migración ya que los vehículos fueron traídos por migrantes, y al no estar regularizados, su propietarios son extorsionados, por parte de los federales de caminos, además de las autoridades de vialidad a nivel estatal y municipal, cuando no presentan su documentación.

Los integrantes de la Comisión tenemos en cuenta que la mayoría de estos vehículos de procedencia extranjera entran irregularmente al país, no cumplen con los requisitos que acrediten su estancia legal en territorio nacional, se someten a revisiones aplicadas por los agentes de la policía federal y si no se cumple con los requisitos no tendrán legalidad durante su circulación en México.

Para el diputado proponente es conveniente solicitar al Gobernador del Estado a través de esta iniciativa a que gestione se emita un Decreto de regularización con el gobierno federal cuando se concluya el programa Auto Seguro, porque de nada serviría si no se regularizan ya que generan bastante molestia a los propietarios de esos vehículos debido a que constantemente los detienen y de esta manera sería exclusivamente para el registro del padrón Auto Seguro.

Esta Dictaminadora analiza la propuesta para exhortar al Ejecutivo del Estado, ya que en el mes de enero de este año, el Gobierno del Estado inició el programa denominado Auto Seguro, el cual es un operativo permanente de identificación de vehículos de procedencia extranjera. Este programa tiene como objetivo la identificación de vehículos extranjeros con estancia irregular en el país que circulan por carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, y así poder inhibir las conductas delictivas que se cometen en estos automóviles, brindando seguridad a los conductores que circulan de manera regular.⁴ Se llevará a cabo mediante retenes y operativos en diversos puntos del Estado, principalmente en los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Jerez y Fresnillo.

⁴ Gobierno del Estado de Zacatecas, Secretaría de Seguridad Pública, “Programa Auto Seguro”, Zacatecas, Zac. En: <https://autoseguro.zacatecas.gob.mx/>

A través de estos operativos se solicita al conductor muestre una identificación que permita a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, llenar un formato para realizar el registro; con esta medida se tendrá certeza de quién es el propietario de los vehículos extranjeros que circulan en Zacatecas, el proceso de registro es gratuito y no implica mucho tiempo.

Asimismo, los propietarios deberán proporcionar a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, el nombre completo, domicilio actual, lugar y fecha de nacimiento, ocupación e identificación; del vehículo, serán requeridos el número de identificación o de serie, marca, sub marca, modelo, color, número de puertas, pasajeros y cilindraje, entre otros datos.

Los integrantes de esta Dictaminadora, por información publicada de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, tenemos conocimiento que antes de concluir el mes de mayo de este año, en el programa Auto Seguro, se habían registrado 35 mil 950 unidades⁵, de tal forma, casi se ha alcanzado la meta fijada para 40 mil vehículos, por lo que ya se ha cumplido con un 90%. Esto representa una respuesta favorable por parte de la ciudadanía debido a la cooperación que han tenido con este programa.

La Comisión de Dictamen, considera que esta estrategia implementada por el Gobernador del Estado, es para fortalecer la seguridad pública, lo cual ayuda a consolidar la cultura de prevención del delito. Cabe destacar que la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, elaboró una base de datos sobre la procedencia de los vehículos, ya que estos automóviles son susceptibles para cometer delitos, y anteriormente no existía un registro de ellos ni se tenía conocimiento de quien los conducía.

Ahora bien, con el presente exhorto se pretende que el Gobierno del Estado, toda vez que ya cuenta con el padrón de registro del programa Auto Seguro, en el ámbito de sus facultades, le dé seguimiento a través de convenios de colaboración fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con las autoridades correspondientes, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de regularización vehicular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diciembre de 2017, avaló la facultad de los elementos de la Policía Federal de Caminos para solicitar al conductor los documentos que avalen la permanencia legal en México del vehículo y en cuanto la autoridad dé por hecho que la unidad detenida es de procedencia extranjera y por consecuencia es ilegal, el vehículo se entregará a las autoridades del Secretaría de Administración Tributaria o Secretaría de Hacienda y Crédito Público y éstas al no justificar su permanencia legal, lo remitirán a las oficinas aduanales.

Por tanto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora somos de la opinión que si bien los vehículos se encuentran internados dentro del país, lo conveniente es implementar acciones encaminadas a la solución del problema y no recurrir a su detención y decomiso.

El hecho de gestionar por parte del Ejecutivo del Estado que se emita un Decreto regulatorio de autos de procedencia extranjera que cumplan con los requisitos, reportará al Estado los beneficios económicos en los términos de los vehículos nacionales, además, en materia de seguridad se tendrá un elemento de certeza acerca del uso de dichos vehículos.

⁵ La Jornada Zacatecas, "Avanza en 90% el programa Auto Seguro con más de 35 mil unidades registradas", Zacatecas, Zac., 4 de junio de 2018. En: <http://ljz.mx/2018/06/04/avanza-en-90-el-programa-auto-seguro-con-mas-de-35-mil-unidades-registradas/>

Por último, la Comisión analiza el Sistema de Información sobre Comercio Exterior⁶ que brinda información comercial a gobiernos y pequeñas y medianas empresas, el cual establece que México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de vehículos usados provenientes de territorio de otra de las partes.

En cuanto a vehículos usados, a partir del 1º de enero de 2017, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos que tengan por lo menos 2 años de antigüedad. Se destaca que a partir del 1º de enero de 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Canadá o de Estados Unidos.

Esta Dictaminadora es de la opinión que los razonamientos vertidos fundamentan el por qué la iniciativa propuesta se aprueba en sentido positivo, por ello, coincidimos con el proponente en que se exhorte al Ejecutivo del Estado, toda vez que las estrategias implementadas con el programa Auto Seguro, van encaminadas a que los propietarios de estos vehículos cuenten con certeza jurídica y legal en el territorio estatal y nacional.

En ese tenor, los integrantes de esta Comisión Legislativa aprobamos en sentido positivo el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se exhorta al Ejecutivo del Estado a que una vez que concluya el Programa Auto Seguro, que registra las unidades motrices de procedencia extranjera que se encuentran internados en el Estado de Zacatecas, celebre con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de colaboración fiscal correspondientes, con la finalidad de que se inicie el procedimiento de regularización vehicular, con base en el censo realizado, en los términos establecidos en el presente Instrumento Legislativo.

SEGUNDO. Que el procedimiento de regularización, instrumente un programa de estímulos fiscales, consistente en exenciones o facilidades de pago a los poseedores de vehículos extranjeros.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

⁶ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Anexo 300 - A: "Comercio e inversión en el sector automotriz", México. En: http://www.sice.oas.org/Trade/nafta_s/AN300A.asp

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fueron turnados para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a las Iniciativas de Punto de Acuerdo presentadas por diputados integrantes de esta LXII Legislatura del Estado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesiones ordinarias del Pleno se dieron lectura a diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentaron las diputadas y diputados de esta Asamblea Popular y cuyo contenido esencial se describe en el apartado correspondiente a la valoración de las iniciativas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 fracción V del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas de referencia fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, mediante memorándums que se señalan en el cuerpo del presente dictamen.



TERCERO. Las iniciativas materia del presente Dictamen, fueron debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 fracción XI tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 94 bis del Reglamento General.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 107, fracción I, inciso a) del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se procede a describir las iniciativas que motivaron el dictamen:

3. Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para que en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2019, considere un **porcentaje específico para destinar al fideicomiso del Impuesto Sobre Nóminas** del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 22 de marzo de 2018 a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum número 1573, para su estudio y dictamen correspondiente.

4. Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a incluir en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2019 y subsecuentes una **partida presupuestal específica en favor de la celebración “Morismas de Bracho”** de la ciudad de Zacatecas, de por lo menos, 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 22 de marzo de 2018 a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum número 1574, para su estudio y dictamen correspondiente.

5. Acuerdo #156 mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la Iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de **Guadalupe**, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa **Pueblos Mágicos**.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 11 de abril de 2018 a esta Comisión Dictaminadora, mediante oficio No. DAP/2032.

6. Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado, para que haga uso de sus atribuciones para la asignación de un presupuesto específico para la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** y por la naturaleza de la misma provenga de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA).

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada el 31 de mayo de 2018 a esta Comisión Dictaminadora, a través del memorándum número 1776, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Exhortar al titular del Ejecutivo del Estado a etiquetar e incrementar diversas partidas en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE PRESUPUESTO

Esta Comisión de Dictamen coincide en que es necesario incluir recursos para diversos rubros y sectores en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019.

Conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Dictaminadora procede a acumular las Iniciativas de Punto de Acuerdo de presupuesto, toda vez que tienen el mismo propósito, es decir, destinar recursos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, para importantes rubros y sectores, para lo cual se dictaminan en los términos siguientes.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 22 de marzo del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, para que en el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2019, considere un **porcentaje específico para destinar al fideicomiso del Impuesto Sobre Nóminas** del Estado de Zacatecas. El Diputado Arturo López de Lara Díaz, fundamenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 03 de agosto del año 2001, se formalizó un contrato de Fideicomiso Público y de Inversión F/34787-2, mejor conocido como “Fideicomiso del Impuesto Sobre Nóminas”, siendo el Gobierno del Estado de Zacatecas el fideicomitente de dicha figura jurídica.

Entre los fines de este Fideicomiso, destacan el financiamiento de proyectos de inversión pública productiva, que generen empleos y que contribuyan al sustancial desarrollo económico y social del Estado.

Tal finalidad se enmarca en una política pública de incentivos, que se refiere a la intervención del Estado como un factor que, al incentivar, es decir, a través de facilitar el flujo de inversiones, disminuir impuestos o bien financiar proyectos de carácter productivo, logra acelerar el crecimiento o la detonación de determinado sector.

En este caso, el Fideicomiso en comento es parte de una política pública de incentivos ya establecida y probada en el Estado de Zacatecas, que además cuenta con experiencias del sector público y privado de la Entidad para generar decisiones de verdadero impacto para el crecimiento del Estado, pues el Comité Técnico está compuesto por el titular del Ejecutivo, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Finanzas, la Coordinación Estatal de Planeación,



la Secretaría de la Función Pública, así como diversas Cámaras empresariales constituidas en la entidad con apego a la legislación vigente.

Este mecanismo, permite que el Fideicomiso sea manejado bajo los criterios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia, pues es observado directamente por la sociedad civil organizada desde el citado Comité Técnico, por lo que sus decisiones deben ser consensuadas y tomadas en función de las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, en el contrato que da origen, se estipula en la Cláusula TERCERA, inciso a) que:

“TERCERA. DEL PATRIMONIO

El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de manera siguiente:

a) Con las aportaciones que entregue el FIDEICOMITENTE, y que serán equivalentes en un 100% de los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas, impuesto previsto en el capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; sin que la FIDUCIARIA tenga que verificar el origen de los recursos.

...”

Como se advierte en la cláusula anterior, el contrato establece la disposición de destinar directamente al Fideicomiso lo recaudado por el Impuesto Sobre Nóminas en el estado de Zacatecas, situación que resulta contraria al marco legal en materia fiscal y de responsabilidad hacendaria que rige en la Entidad, pues no existe disposición fiscal que así lo establezca en este caso específico.

El Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, aprobado por esta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 31 de diciembre de 2016, establece en su artículo 7 que:

“Artículo 7. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado.”

Correlativamente, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, refiere en su artículo 8:

“Artículo 8. Las cantidades que se recauden por cualquier ente público, no podrán destinarse a fines específicos, salvo los casos en que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que, previo dictamen de la Secretaría, se requieran para atender necesidades de los servicios a los cuales estén destinados.”

Así mismo, en el artículo 20 del mismo ordenamiento se dispone:

“Artículo 20. ...

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes. El Estado y los municipios deberán revelar, en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”

Tales numerales, son correspondientes a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios:

“Artículo 8.- ...

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”

Es preciso señalar que las disposiciones generales y locales que se han transcrito fueron vigentes a partir del año 2016 y 2017, respectivamente, es decir, posteriores a la celebración del contrato de Fideicomiso por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Así pues, al ser superada la cláusula tercera que hemos referido por las nuevas disposiciones fiscales y de responsabilidad hacendaria, resulta necesario que el Presupuesto de Egresos,

que se erige como una norma de carácter general en el Estado de Zacatecas cuya finalidad es establecer el gasto público bajo los criterios del régimen legal de la materia, establezca los montos que se destinarán específicamente al Fideicomiso Público y de Inversión F/34787-2; no hacerlo así imposibilitará la operación de dicha figura jurídica, como lo establece el transcrito segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria Local, que sigue el lineamiento de la Ley General.

Para cumplir con el objetivo del Fideicomiso, es preciso que el Gobierno del Estado de Zacatecas, adquiera el compromiso de que, en sus proyectos de presupuesto de egresos de cada año, destine una cantidad fija mínima que garantice la operación de la herramienta económica que se posiciona como una de las más efectivas para el desarrollo económico del Estado y que ha sido adoptada recientemente por el Estado de Coahuila. Así, también resulta necesario que las subsiguientes Legislaturas Locales adquieran el compromiso de seguir destinando los recursos necesarios para su operación, en una acción de corresponsabilidad con el Gobierno del Estado.

Además, para cumplir con los principios y finalidades propias del Fideicomiso, no basta que se asigne un porcentaje mínimo para su operación, que como se desprende del comportamiento financiero, dado el aumento en la recaudación del impuesto en comento, aumentará el entero que haga el Gobierno del Estado; sino que también se trata de que el dinero sirva para lo que debe de servir: la productividad.

Por ello, propongo también que el Fideicomiso aplique estos recursos en tres rubros principales: desarrollo de la proveeduría local para grandes empresas, generación de valor agregado de la producción local y generación de inversión productiva.

Sí, el dinero tiene que hacernos producir y dadas las condiciones de mercado actual en nuestro Estado, lo que necesitamos es que nuestros empresarios locales puedan ser proveedores certificados de las grandes empresas que aquí se instalan; que puedan certificar a sus trabajadores para ser más competitivos; que sus productos puedan ser exportados con los estándares de calidad internacional y podamos aprovechar los tratados de libre comercio que nos sitúan en un crecimiento exponencial de clientes.

El Impuesto Sobre Nómina persigue uno de los fines primordiales para el desarrollo de Zacatecas y hay que defenderlo.

Por lo que se expone, someto a consideración del Pleno de la LXII Legislatura del Estado Libre y soberano de Zacatecas la INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE, EN ESTE AÑO 2018 SE ASIGNE POR LO MENOS EL 60% DE LO

RECAUDADO POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS CON DESTINO AL FIDEICOMISO PÚBLICO Y DE INVERSIÓN F/34787-2, Y EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2019 SE CONSIDERE POR LO MENOS EL EQUIVALENTE AL 60% DE LO RECAUDADO ASÍ COMO QUE, EN LOS PROYECTOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, SE CONSIDEREN, POR LO MENOS, PORCENTAJES SIMILARES, ADEMÁS DE QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS PRIORITARIAMENTE EN PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA PROVEEDURÍA LOCAL, GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO DE LOS PRODUCTOS ZACATECANOS Y GENERACIÓN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA.

***Artículo Único.** Se exhorta a el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en este año 2018 se asigne por lo menos el 60% de lo recaudado por el concepto de Impuesto Sobre Nóminas con destino al Fideicomiso Público y de Inversión F/34787-2, y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2019 se considere por lo menos el equivalente al 60% de lo recaudado así como que, en los proyectos de los años subsecuentes, se consideren, por lo menos, porcentajes similares, además de que dichos recursos sean utilizados prioritariamente en proyectos de desarrollo de la proveeduría local, generación de valor agregado de los productos zacatecanos y generación de inversión productiva.*

TRANSITORIOS

***Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.*

RESULTANDO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 22 de marzo del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a incluir en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2019 y subsecuentes una partida presupuestal específica para la celebración de “Las Morismas de Bracho” de la ciudad de Zacatecas. El Diputado Arturo López de Lara Díaz, fundamenta su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como antecedente, debemos señalar que las morismas fueron traídas a México por los evangelizadores españoles durante la conquista y éstas fueron utilizadas para catequizar a los naturales, ya que se realizaban simulacros de guerras y se personificaban diversas batallas a lo largo de la historia. En 1824 se formó la primera hermandad, teniendo como patrono a San Juan Bautista, 14 eran los integrantes. Los más de 10 mil cofrades que participan en las Morismas de Bracho durante sus festividades se representan 3 épocas de la



historia universal, con una diferencia de 800 años entre ellas. La primera, es una obra de teatro del año 28 de nuestra era, y trata la decapitación de San Juan Bautista.

La segunda narra el enfrentamiento entre Carlomagno contra el ejército pagano, dirigido por el Almirante Balam y su hijo Fierabrás, rey de Alejandría.

Los personajes principales también comprenden a los 12 pares de Francia, Roldán, Oliveros, la bella Florines, Guy de Borgoña. De acuerdo a la tradición oral, estos hechos sucedieron en el año 1846. En la tercera se escenifica la batalla naval de Lepanto, la cual se efectuó en 1571 y es considerada como la batalla más sangrienta de la época ya que murieron más de 35 mil hombres en las 5 horas que duró. A su término, se dio por concluido el conflicto entre España y los turcos Otomanos, durante los ocho siglos que duró el dominio musulmán.

Dada nuestra historia de colonización por España, las morismas forman parte no solo de nuestro contexto histórico, sino de nuestro contexto social que nos identifica, es decir, que es parte de nuestro patrimonio inmaterial.

Por tal motivo, la LXI Legislatura del Estado emitió el Decreto 399 por el que se Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas la Representación de las Morismas de Bracho, sin embargo, las declaratorias, o sea, el reconocimiento, no es suficiente, se requieren acciones concretas para proteger, desarrollar y explotar nuestro patrimonio inmaterial y esto solo se consigue con recursos suficientes para ello.

Seamos activos en la protección de aquello que nos define.

Por lo que antes se ha expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LA SIGUIENTE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO A DESTINAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA PARA LA CELEBRACIÓN DE “LAS MORISMAS DE BRACHO” DE LA CIUDAD DE ZACATECAS.

PRIMERO. *La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a incluir en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2019 y subsecuentes una partida presupuestal específica en*



favor de la celebración “Morismas de Bracho” de la ciudad de Zacatecas, de por lo menos, 1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. *La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente a la LXIII Legislatura del Estado para que en ejercicio de sus facultades constitucionales, designe en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2019 y subsecuentes, una partida presupuestal específica en favor de la celebración “Morismas de Bracho” de la ciudad de Zacatecas, de por lo menos 1’000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)*

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.*

RESULTANDO TERCERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 11 de abril del año en curso fue aprobado el Acuerdo #156 mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la Iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos. La Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada ciudad tiene sus propios atributos, sus rasgos identitarios, su cotidianidad, su propia narrativa. Cada ciudad posee un conjunto de características que le son únicas y que permiten construir una imagen de lo que es y representa y ello le da sentido de pertenencia.

Nuestro estado posee diversos atributos singulares que lo distinguen. Innumerables sitios históricos y culturales, majestuosas edificaciones civiles y religiosas, zonas arqueológicas y un diversificado mosaico natural, que lo hacen un sitio con un alto potencial turístico.

La intensa vida cultural, solo comparable con la Ciudad de México, es solo un botón de muestra de su esplendor. Es por eso que su capital fue designada Patrimonio Cultural de la Humanidad y diversos sitios y monumentos forman parte del Camino Real de Tierra Adentro, el cual también fue galardonado con esa denominación.



Producto de su legado y presencia en la historia del país, nuestra entidad federativa ocupa un lugar primordial en el anecdotario de México, de ahí el mote de “La Civilizadora del Norte”.

Un lugar que es pieza fundamental e irremplazable en dicha historia, es sin duda, la ciudad de Guadalupe, lugar de contrastes que invita a ser descubierto.

En Guadalupe se concentra un acervo virreinal tan extenso que no puede ser opacado por otro en el continente. Ahí se resguarda y protege parte de su historia e identidad. El Colegio de Propaganda Fide aquí abrió sus puertas y permitió, con el paso del tiempo, que sus conocimientos perduraran, que el arte y el idioma tuvieran guardianes que entendieran su primordial importancia.

Guadalupe fue un punto de neurálgica relevancia para la exploración, colonización y posterior civilización del norte de México y el sur de los Estados Unidos. Fray Margil tendió los vasos comunicantes que permitieron que todo un continente se pudiera conectar, que el español se expandiera y todo su territorio se comunicara.

En el siglo XV los territorios que actualmente ocupan dicho Municipio fueron originalmente coto de caza y de recolección de frutos por parte de grupos seminómadas como los zacatecos y guachichiles.

Por citar un ejemplo de su patrimonio edificado, la Capilla de Nápoles fue construida por iniciativa de Fray Diego de la Concepción Palomar y es concluida en 1866. Es en sí misma una verdadera obra de arte, por ser una de las glorias de la arquitectura mexicana y una de las mejores manifestaciones de la arquitectura religiosa del Siglo XIX, con acabados en estuco y oro de 24 quilates, la cúpula de la Capilla es de talavera de Puebla y el templo chapeado de oro. El entarimado del piso formado con figuras geométricas da forma a un singular reloj de sol.

Se afirma que el Colegio de Guadalupe fue el tercero de treinta y seis que durante la colonia se construyeron a lo largo del Continente Americano, fue considerado el más importante ya que propició la fundación de más de cincuenta misiones y tres hospicios en una amplia zona de Zacatecas hasta California y Texas.

Durante los siglos XVIII y XIX los misioneros franciscanos recorrieron gran parte del Camino Real de Tierra Adentro, ruta que parte del norte de México y actual sur de los

Estados Unidos. Este camino servía para transportar la plata extraída de las minas de Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí.

En Guadalupe confluyen las diversas ramificaciones del Camino Real de Tierra Adentro, es en esta zona donde este sendero se perfila a su dimensión continental, fue el punto de conexión que abre el camino de los desiertos del norte y las tierras inexploradas de la Tierra Adentro. misioneros, exploradores, conquistadores se dieron cita en Guadalupe para encaminarse a lo desconocido.

La historia misma quedó perfectamente plasmada en su invaluable patrimonio cultural material e inmaterial. Un vivo ejemplo de su legado es el Museo de Guadalupe, baluarte y referente de su significación histórica, cultural, artística, social y turística. Con una historia que se remonta a más de trecientos años, y con un siglo cumpliendo funciones de museo, este excelso inmueble constituye un vínculo indeleble entre el pasado y el presente. Qué decir de su acervo pictórico, bibliográfico y arquitectónico, ya consolidado como un atractivo para una enorme diversidad de visitantes.

También en el plano inmaterial Guadalupe nos muestra su magia. Cómo dejar de nombrar la danza de los Matlachines, misma que tiene sus orígenes en el encuentro de dos culturas, en el sincretismo de los guachichiles y los españoles. También, en las Morismas que son representación masiva de la Batalla de Lepanto, misma que es una de las más antiguas de México y en la que confluyen miles de personas con la intención de preservar sus cofradías y salvaguardar sus costumbres.

En su gastronomía se refleja la imaginación de un pueblo vivo, orgulloso de su pasado. Aquí nacieron las gorditas de maíz con guisos y, las tunas, el agua miel y la biznaga ocupan un lugar especial en la gastronomía local.

Cómo no referirnos a la creatividad, la pasión e imaginación de los guadalupenses, cualidades natas de sus artesanos. Los artesanos del sarape guadalupense hilan lo suficientemente fino y con tanta calidad que sus piezas han sido vestidas por gente de la talla de Antonio Aguilar, Lola Beltrán y Lucha Villa; de sus orfebres mucho qué decir, grandes artesanos que han heredado un talento digno de ser resaltado, cuyas piezas de alta orfebrería han sido portadas por manos, inclusive, de otras naciones y actualmente son expuestas en el Centro Platero ubicado en la Ex Hacienda de Bernárdez.

Pero Guadalupe es mucho más. Su ubicación estratégica y su conectividad tanto al interior como al exterior del estado, lo convierten en un polo económico de alcance interregional, susceptible de ser aprovechado turísticamente virtud a los múltiples productos turísticos de calidad que ofrece.



Por su cercanía con la capital del estado y como parte de la denominada Zona Metropolitana, la sitúan como un polo debidamente integrado a un itinerario turístico de gran impacto. Aunado a lo anterior, cuenta con la infraestructura turística necesaria para el esparcimiento de los turistas, integrada por hoteles, restaurantes, bares, centros comerciales y otros establecimientos y servicios.

La magia de Guadalupe es imposible de explicar. Hay que vivirla, sentirla, descubrirla, porque en cada rincón, cada monumento, cada bocado y cada artesanía, es una invitación para encontrar una nueva y fantástica experiencia.

Esta Representación Soberana entiende en toda su dimensión la importancia de proteger el patrimonio cultural de Guadalupe y de promover el turismo local como una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar y generar una mayor derrama económica. Por esa razón, en ocasiones anteriores hemos propugnado por la emisión de instrumentos legales que coadyuven a la protección y promoción de su legado cultural e histórico.

Para esta Asamblea Popular el Programa Pueblos Mágicos representa un instrumento bondadoso que permite diversificar la oferta turística, ayuda a rescatar y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial y propicia que habitantes de otras regiones conozcan y admiren sus monumentos, tradiciones y gastronomía. Por ello, en diciembre del año próximo pasado aprobamos un Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, se estipulara una partida presupuestal específica para que los municipios que dentro de su jurisdicción tengan Pueblos Mágicos cuenten con recursos, lo cual en la especie sucedió.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Primero. *La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019 y subsecuentes, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República.*

Segundo. *Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Honorable Asamblea, para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas*

para el Ejercicio Fiscal 2019, se contemplen y establezcan recursos para que sean asignados al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien se encuentra en el proceso de incorporación al Programa Pueblos Mágicos de la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República.

Tercero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta a las Secretarías, de Finanzas, Turismo, Infraestructura y Economía, todas del Estado y al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para que en los términos de la legislación federal y estatal aplicable, desarrollen programas y acciones de impacto turístico en el Municipio señalado.

Cuarto. Dese cuenta del presente Acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación al Programa Pueblos Mágicos.

RESULTANDO CUARTO. En Sesión Ordinaria del Pleno del día 31 de mayo del año en curso fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado, para que haga uso de sus atribuciones para la asignación de un presupuesto específico para la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** y por la naturaleza de la misma provenga de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA). El Diputado Carlos Alberto Sandoval Cardona, en la Exposición de Motivos de la iniciativa menciona:

Estimadas Diputadas y Diputados, el medio ambiente ha ganado cada vez más atención y preocupación por parte de las organizaciones internacionales y los gobiernos. El abuso o mal uso de los recursos del planeta lo han puesto en peligro. El aire y el agua se agotan, los bosques se están reduciendo y muchas especies animales se están extinguiendo por la caza, pesca y la destrucción de sus hábitat naturales.

Actualmente, temas como el calentamiento global, el cambio climático, la desertificación, la reducción de la capa de ozono y la escasez de agua adquieren mayor urgencia y necesidad de acción. En este marco, las Naciones Unidas trabajan para lograr el desarrollo sostenible, es decir, lograr el desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el ecosistema. Desde hace varias décadas, trabaja con intensidad para conseguir acuerdos y políticas internacionales que ayuden a preservar el medio ambiente y a frenar su deterioro.

Es así que el cambio climático amenaza la producción agrícola por alza de temperaturas, cambios en las pautas de lluvia, e incremento de la concurrencia de eventos climáticos extremos como sequías e inundaciones.⁷

⁷ FAO, 2017

Las prácticas agrícolas mejoradas necesarias para la mitigación del cambio climático son a menudo las mismas que se necesitan para incrementar la productividad, la seguridad alimentaria y la adaptación.

El mundo tiene el desafío de aumentar la producción de alimentos para alimentar a una población en crecimiento, cuidando sus recursos naturales y el medioambiente, y enfrentando los efectos del cambio climático.

La agricultura es intensiva en su uso del agua, la ganadería puede degradar fuertemente los suelos, y el uso irresponsable de pesticidas y fertilizantes pueden infectar suelos y las fuentes de agua potable.

Suelo y agua son recursos estratégicos que contribuyen a la seguridad alimentaria y la generación de servicios eco-sistémicos. La Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el 2015 como el “Año Internacional de los Suelos”⁸, para resaltar la importancia de este recurso.

El suelo es la capa superficial de la tierra, delgada y vulnerable. Está compuesto por partículas minerales, materia orgánica, microorganismos, agua y aire. Los procesos formadores del suelo son muy lentos y requieren largos períodos de tiempo. En las praderas de climas templados, se necesitan 100 años para formar 1 a 2 cm de suelo. Como su (re)generación es muy lenta, el suelo debe considerarse como un recurso no renovable. En América Latina y el Caribe (ALC) los suelos son muy variados, desde muy productivos hasta poco fértiles.

América Latina y el Caribe están bien dotados de recursos hídricos. Posee el 15% del territorio global, el 10% de la población mundial y reciben el 29% de las precipitaciones del planeta. Sin embargo, la distribución espacial y temporal es desigual; los lugares más áridos y más húmedos del planeta se encuentran en la región, por lo tanto, la disponibilidad de agua para sus diferentes usos puede variar considerablemente entre países, y dentro de distintas áreas en un mismo país.

⁸ ONU, 2015

América Latina y el Caribe tienen las reservas de tierra cultivable más grandes del mundo. Cerca del 47% del suelo se encuentra aún cubierto por bosques, pero esta cifra se está reduciendo rápidamente producto de la expansión del territorio agrícola. Durante los últimos 50 años (1961 - 2011), la superficie agrícola en la región aumentó notablemente, pasando de 561 a 741 millones de hectáreas, con la mayor expansión en América del Sur: de 441 a 607 millones de hectáreas⁹.

Sin embargo, la expansión de la producción ha ido, generalmente, de la mano del uso intensivo de insumos, degradación de suelos y aguas, reducción de la biodiversidad y deforestación, bajo una lógica orientada al mercado que no solamente pone en riesgo la calidad y disponibilidad de los recursos naturales, sino también los modos de vida de las personas, en particular de los más vulnerables.

El manejo del suelo puede afectar significativamente a la cantidad y calidad de agua disponible en una cuenca. El balance hidrológico se ve alterado producto de la deforestación, los cambios del uso del suelo y la cobertura vegetal, la sobre explotación de los acuíferos y el drenaje de cuerpos de aguas naturales. En las tres últimas décadas la extracción de agua se ha duplicado en América Latina y el Caribe con un ritmo muy superior al promedio mundial. En esta región, el sector agrícola y, especialmente, la agricultura de riego, utiliza la mayoría del agua, con un 70% de las extracciones. Le sigue la extracción para el uso doméstico con un 20% y la industria con un 10%. Vale destacar en esta sección que el suelo es un excelente reservorio de humedad, lo que reafirma la conveniencia de manejar integralmente suelo y agua.

La degradación del suelo (física, química y biológica), se evidencia en una reducción de la cobertura vegetal, la disminución de la fertilidad, la contaminación del suelo y del agua y, debido a ello, el empobrecimiento de las cosechas. El 14% de la degradación mundial ocurre en América Latina y el Caribe, siendo más grave en Mesoamérica, donde afecta al 26% de la tierra, mientras que en América del Sur se ve afectado el 14% de la tierra. Las principales causas de la degradación incluyen la erosión hídrica, la aplicación intensa de agro químicos y la deforestación, con cuatro países de ALC que tienen más del 40% de su territorio nacional degradado y con 14 países con un porcentaje de entre 20% y 40% del territorial nacional degradado.

La degradación también está asociada con la pobreza y la falta de acceso a los recursos de tierras y aguas. Los agricultores pobres tienen un menor acceso a la tierra y al agua, trabajando suelos de mala calidad y con una alta vulnerabilidad a la degradación. Un 40% de las tierras más degradadas del mundo están en zonas con elevadas tasas de pobreza.

⁹ FAO, 2015

En nuestro país, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establecen objetivos y estrategias para la mitigación de este problema que hoy en día aqueja a nuestro país y del que no podemos ser indolentes.

En el objetivo 4.10 “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país” y en el mismo la estrategia 4.10.4 “Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país”, específicamente la línea de acción que se vincula a Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua (COUSSA) es: Impulsar prácticas sustentables en las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola.

*Afortunadamente y derivado de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en nuestro Estado se han establecido sinergias y políticas públicas en el tema del cuidado del medio ambiente y el cambio climático, y es así que con el buen atino del C. Gobernador L.C. Alejandro Tello Cristerna fue creada la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** dependiente de SECAMPO el 10 de enero de 2018; cuyo objetivo específico consiste en formular, proponer y ejecutar Programas de Política Pública, con lineamientos y presupuesto propio para la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.*

En el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se tienen varias, estrategias. Una de gran relevancia es el fortalecimiento y colaboración con organismos internacionales promotores del desarrollo. También, a fin de alinear las acciones y lograr un mayor impacto en la preservación del medio ambiente y explotación sostenible de los ecosistemas, se considera formar alianzas estratégicas con Instituciones Académicas y del Gobierno Federal.

Y para dar cumplimiento a los fines de su creación establece entre sus acciones las siguientes:

- 1. Ejecutar programas y proyectos de conservación de suelo y agua y manejo sustentable de los recursos naturales, a nivel estatal y municipal.*
- 2. Articular, homologar y vincular los programas y proyectos de las entidades públicas, sociales y privadas involucradas en la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales.*
- 3. Involucrar a la sociedad civil, a través de talleres de participación comunitaria para el empoderamiento de los proyectos de conservación de suelos y de captación y aprovechamiento del agua de lluvia.*
- 4. Continuar con lo establecido por la UNCCD (United Nations Convention to Combat Desertification) con relación a la prevención y combate a la desertificación, la degradación de las tierras y a la adaptación y la mitigación de los efectos del cambio climático.*

5. *Actualizar periódicamente el diagnóstico ambiental, a nivel municipal y por cuencas hidrográficas y así programar las acciones conservacionistas considerando el nivel de deterioro en cada unidad de manejo.*
6. *Dar preferencia a las prácticas vegetativas de conservación y rehabilitación de suelos con procesos de degradación y Áreas Naturales Protegidas (ANP) con el fin de mantener la resiliencia de los ecosistemas.*
7. *Establecer laboratorios de cultivo de tejidos in vitro, invernaderos y viveros para la reproducción de especies gramíneas, herbáceas, arbustivas y arbóreas nativas y adaptadas que conserven el equilibrio ecológico.*
8. *Promover las prácticas de manejo de escurrimientos superficiales, mediante el uso eficiente de los reservorios de agua (jagüeyes, aljibes), reduciendo la infiltración y la evaporación en los mismos, para contar con una mejor calidad de agua.*
9. *Rescatar el conocimiento autóctono y combinarlo con el conocimiento moderno para disponer de un inventario de ecotécnicas que mejoren la calidad de vida de la población y al mismo tiempo promuevan la conservación de recursos naturales.*
10. *Reforzar las políticas públicas que promuevan el manejo sustentable de la tierra según su vocación y uso: producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, minera, turística y de desarrollo urbano.*
11. *Implementar proyectos de Agricultura familiar y de traspatio, acuacultura, así como huertos escolares con el fin de coadyuvar al objetivo de lograr la soberanía y seguridad alimentaria.*
12. *Instalar fábricas de carbono para contar con suficiente abono orgánico y aumentar el contenido de materia orgánica y los rendimientos unitarios de los diversos cultivos.*
13. *Capacitar y asesorar a los usuarios de la tierra en los diferentes sistemas de uso del suelo basados en diagnósticos.*
14. *Habilitar Sistemas de Captación del Agua de Lluvia (SCALL), que garanticen agua en cantidad, calidad y en forma continua, dando preferencia a las escuelas y comunidades rurales, instalando bebederos con agua purificada.*
15. *Establecer la red estatal de especialistas en sistemas de captación y aprovechamiento del agua de lluvia.*

Uno de los problemas fundamentales que tiene la recién creada Subsecretaría es que no tiene presupuesto asignado debido a su reciente creación y no fue considerada en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2018.

Y debido a lo antes expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración del Pleno:

Iniciativa de Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente al C.L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, para que haga uso de sus atribuciones para la asignación de un presupuesto específico para la **Subsecretaría para la Conservación de Suelos y Agua** y por la naturaleza de la misma provenga de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA).

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

RESULTANDO **QUINTO.** En sesión del Pleno del 17 de mayo del año en curso, fue presentada una solicitud para que se les conceda una partida presupuestal siendo la siguiente:

1. Ing. Carlos Fabián Vera Loera, Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, remite escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura se emita un Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se establezcan los recursos para que el **municipio de Tabasco ingrese al Programa de “Pueblos Mágicos”**. Memorándum #1734.

CONSIDERANDO PRIMERO. Para esta Comisión de Dictamen es importante destacar que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento de política económica más importante en la Entidad, en el cual se establecen partidas para los diferentes rubros y sectores, para generar una mejor dinámica en la economía estatal.

El Presupuesto de Egresos del Estado contiene las partidas presupuestales en las que se establece el gasto público de las entidades gubernamentales, mediante las cuales podrán cumplir sus objetivos y fines, pero también es un instrumento de política económica para impulsar el desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Esta Comisión de Dictamen, una vez realizado el análisis de los fundamentos contenidos en la Exposición de Motivos de las diversas Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitudes de presupuesto que conforman este Instrumento Legislativo, llega a la conclusión de que se trata de peticiones de gran sentido social por tratarse de importantes rubros y sectores de la Entidad.



Por ello, una vez analizadas las Iniciativas de Punto de Acuerdo y la solicitud de presupuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viable aprobar los exhortos para que el Presupuesto de Egresos del Estado sea orientado a etiquetar recursos en los rubros y sectores señalados, convencidos de que son condición básica para lograr un mejor desarrollo en el Estado.

CONSIDERANDO TERCERO. Esta Comisión Legislativa, en cuanto a los montos solicitados en las Iniciativas de Punto de Acuerdo materia del Dictamen, estima que sea la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considere su inclusión, en su caso, en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019. Toda vez que este precepto dispone que la programación del gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Asimismo, la citada Ley de Disciplina Financiera dispone reglas precisas para elaboración del Presupuesto, en el artículo 10 precisa que la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos anuales, estrategias, metas y unidades responsables de su ejecución. Ambos se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven.

Los Entes Públicos elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Esta Dictaminadora contempla también lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera y con sustento en que al hacer la integración de los proyectos de presupuestos de egresos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para el financiamiento y que se ajusten a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos del Estado. En este sentido el artículo 20 de la Ley en cita, dispone que a toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

CONSIDERANDO CUARTO. Esta Comisión Legislativa eleva la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, nuestra opinión en el sentido de aprobar diversas exhortativas al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se integren las diversas partidas en el Proyecto de Presupuesto del Estado para el ejercicio fiscal 2019, a favor de los diversos sectores sociales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, se destinen,



etiqueten e incrementen las partidas presupuestales en los rubros para el desarrollo integral del Estado y que han quedado señalados en las Iniciativas de Punto de Acuerdo y solicitud de presupuesto, cuyas proposiciones son parte integrante del presente Dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se radique el Acuerdo respectivo de forma personal y para sus efectos correspondientes, ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado y sucesivamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se integre el presente Acuerdo al paquete de entrega-recepción para que la LXIII Legislatura del Estado dé seguimiento en el proceso legislativo de análisis, discusión y en su caso aprobación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GUERRERO NAVARRO

SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

SECRETARIO

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DE RAÚL VEYNA LAMAS Y RODOLFO GÓMEZ GARCÍA, PRESIDENTE Y SÍNDICO DE MORELOS, ZACATECAS, POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 (PERÍODO DEL 1º DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico de Morelos, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2013 (período del 1º de enero al 15 de septiembre)

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0074 de fecha 6 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, en su calidad de Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico de Morelos, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2013 (período del 1º de enero al 15 de septiembre), derivado del Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del municipio de Morelos, Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.

Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones **AF-13/32-001, AF-13/32-007**; ni las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido período, las acciones **AF-13/32-004, AF-13/32-011, PF-13/32-002, PF-13/32-006**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la **Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1º de enero al 15 de septiembre**, denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día tres de octubre de 2016.

DOS. – En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis se radico el inicio del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los



denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TRES.- Derivado del Acuerdo de Inicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 193, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se corrió traslado a los denunciados, mismos que fueron debidamente notificados en las siguientes fechas y forma:

Se emplazó mediante notificación recibida personalmente por destinatario de la misma, el día primero de diciembre de dos mil dieciséis, a Raúl Veyna Lamas en su carácter de ExPresidente del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

Asimismo, se emplazó mediante notificación recibida personalmente por destinatario de la misma, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, a Rodolfo Gómez García en su carácter de ExSíndico del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

CUATRO.- Una vez transcurrido el término de diez días hábiles que legalmente correspondía a los denunciados para rendir su de informe circunstanciado por escrito, Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, rindieron en tiempo y forma su correspondiente Informe Circunstanciado.

CINCO.- Mediante autos de fechas dos de mayo del año dos mil diecisiete, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por los denunciados. Vista que fue evacuada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha 8 de junio del año 2017 se cito a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce horas del día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, en la que se ofrecieron pruebas y se recibieron alegatos de las partes, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente en el Ejercicio 2013.



Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico de Morelos, Zacatecas, por irregularidades cometidas durante el ejercicio fiscal 2013 (período del 1º de enero al 15 de septiembre), derivado del Informe de Resultados de la correspondiente Cuenta Pública 2013 del municipio de Morelos, Zacatecas, en el que se formularon varias solicitudes de aclaración al Incumplimiento Normativo y Recomendaciones, respecto de diversas observaciones, sin que fueran solventadas y/o atendidas en su totalidad.

Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones **AF-13/32-001, AF-13/32-007**; ni las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido período, las acciones **AF-13/32-004, AF-13/32-011, PF-13/32-002, PF-13/32-006**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la **Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1º de enero al 15 de septiembre**, denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día tres de octubre de 2016.

1.- La Auditoría Superior del Estado, considera que le resulta responsabilidad a **RAÚL VEYNA LAMAS**, Presidente del H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en el período revisado del 1ro de enero al 15 de septiembre de 2013, por:

a).- Resultado AF-01, Observación AF-01
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/32-001
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Se observan por la cantidad total de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que se dice no cumplen con los requisitos fiscales, correspondieron a gastos realizados con motivo de la Semana Cultural 2013 de este Municipio, emitiéndose la documentación que soportara el verificativo de dichos eventos, siendo en su caso las agrupaciones musicales o las personas que prestaron servicios quienes en su caso dejaron de expedir comprobantes con los requisitos fiscales.

b).- Resultado AF-04, Observación AF-04
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/32-007
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)



Al llevar a cabo la revisión y análisis al rubro de Egresos en específico a la cuenta 1306.- Liquidaciones e Indemnizaciones, se detectó que el municipio de Morelos, Zac., llevó a cabo mediante cheques expedidos de la cuenta bancaria número 054804251-5 de la Institución Bancaria Banorte, la liquidación de personal que en su inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su Administración el 15 de septiembre de 2013, por lo cual se considera que la indemnización no es procedente. Lo anterior por un monto total de \$149,038.82.

Derivado de la revisión al Impuesto Predial del municipio de Morelos, Zac., se revisaron los pagos realizados por la empresa minera Capstone Gold, S.A. de C.V. mediante los recibos 18045 por \$80,231.29, 18046 por \$69,821.23 y 18047 por \$75,027.84, todos ellos de fecha 30 de enero de 2013, de los cuales el ente auditado no exhibió avalúo de las construcciones a fin de corroborar la base correcta de dichos cobros.

2.- Que le resulta responsabilidad administrativa a los C.C. **Raúl Veyna Lamas**, Presidente Municipal y **Rodolfo Gómez García**, Síndico Municipal por:

a).- Resultado AF-03, Observación AF-03
Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/32-004

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos se detectó que el municipio realizó erogaciones que se comprobaron con documentación que no cumple con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación, por un monto de \$47,000.00

c).- Resultado AF-11, Observación AF-07

Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/32-011

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado del seguimiento que se llevó a cabo a los acuerdos de cabildo, específicamente en la sesión extraordinaria número 9 celebrada el 07 de mayo de 2013, se detectó que fueron basificados 20 trabajadores los cuales no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 8 primer párrafo, fracción II inciso a) de la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la cual señala que para ese efecto deberán acreditar una antigüedad mínima de seis años al servicio de un mismo municipio.

d).- Resultado PF-02, Observación PF-01

Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover PF-13/32-002

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Por no haber presentado los lineamientos o un documento en el que se plasmen por escrito los criterios de selección de los beneficiarios así como el tipo de trabajos (pisos, enjarres, techos, etc.) autorizados para la aplicación del cemento.

e).- Resultado PF-04, Observación PF-03
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover PF-13/32-006
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Por haber celebrado operaciones económicas con un empleado del municipio, relativo a la compra de un autobús de pasajeros marca Internacional, modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417, color amarillo, por la cantidad de \$135,000.00; ya que el municipio debió de abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contratos con personas con las que tuviera una relación laboral, es decir, con todas aquellas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Argumentando la Denunciante que respecto de los hechos señalados se desprenden omisiones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 6 fracciones I, IV, VI y XVII y 7 primer párrafo fracciones IX, XVII y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Al respecto los denunciados Raúl Veyna Lamas y Rodolfo Gómez García, Presidente y Síndico en el Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, Administración Municipal 2010-2013, presentaron en fechas quince y diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete su informe circunstanciado, oponiendo excepciones y defensas en el caso concreto, así como formularon las manifestaciones que estimaron convenientes en el presente asunto, ofreciendo pruebas de su parte en el caso particular.

PRUEBAS:

Para sostener la denuncia, la Auditoría Superior del Estado, por conducto del L.C. Ramón Elizondo Viramontes, en su carácter de Auditor Especial "B", ofrece entre otras pruebas las **DOCUMENTALES** siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en copia certificada de su nombramiento como Auditor Especial B.

2. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en:

a).- Extracto del informe de resultados del ejercicio 2013 donde se aprecia el resultado AF-01, **b)** escrito simple del Ing. Francisco Casas, perito valuador certificado, de fecha 18 de enero de 2012, dirigido al Lic. Eduardo Catillo Perales, Tesorero Municipal del Municipio de Morelos, Zacatecas, donde hace entrega de avalúo realizado a la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V. **b)** avalúo de Construcciones depositaron a la empresa Capstone Gold, S.A. de C.V., S.A. de C.V. estableciendo el valor individualizado de cada tipo de construcción, emitido por el Ing. Francisco Casas, profesional mencionado



en el punto anterior, c) recibos con número 18045, 18046, 18047 todos con fecha 30 de enero de 2013.

3. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) póliza de egresos No. (E00268) del 26/03/2013 de cheque (6160) por concepto de pago de recibo 6656 a nombre de Armando de Santiago Carrillo director de la casa de cultura, b) copia de la credencial de elector del C. Héctor Bernardo Mier de Koster, c) póliza de egresos No. (E00252) del 20/03/2013, No. De Cheque (6144) por concepto de pago de varios gastos a nombre de Armando de Santiago Carrillo, Director de la Casa de Cultura, d) recibo No. 4669 A, de tesorería municipal con fecha 30/03/2013 por la cantidad de \$9,000.00 a nombre de Juan Cid Carrillo por concepto de renta de sonido boys, e) copia de la credencial de elector a nombre de Juan Cid Carrillo, f) contrato por la renta de sonido firmado por Armando de Santiago Carrillo, representante de Sonido Boys recibo No. 6540 A, de tesorería con fecha 27/03/2013, g) copia de la credencial de elector de J. Jesus Medellín Rodríguez, h) contrato firmado por la prestación de servicios de la banda paseo entre Armando de Santiago Carrillo, director de la casa de cultura y J. Jesús Medellín Rodríguez representante de la Banda Paseo Recibo No, 6538 A, a la tesorería con fecha 26/03/2013, a nombre de Néstor Fabian Reyes Torres por concepto de prestación de servicios dentro de la semana cultural, i) copia de la credencial de elector de Néstor Fabián Reyes Torres, j) contrato firmado por la prestación de servicios del Tamborazo el Ángel. Entre Armando de Santiago Carrillo director de la casa de cultura y Santiago Moreno Medellín. K) copia de licencia de manejo a nombre de Santiago Moreno Medellín.

4. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) póliza de egresos No. (E00579) del 24/06/2013 No. De Cheque (64019), póliza de cheque con fecha 24/06/2013, recibo de egresos No. 17219 con fecha 24/06/2013 por concepto de pago de liquidación y finiquito como secretaria de gobierno municipal, concepto de pago anticipado de prestaciones laborales, que celebran por una parte la C. Profa. Esther Martínez Veyna y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado en este acto por el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de Síndico Municipal, b) copia de la credencial de elector a nombre de Esther Martínez Veyna, c) póliza de egresos No. (E00603) del 28/06/2013 No. De Cheque (6425) por concepto de pago de liquidación, póliza de cheque con fecha 28/06/2013, recibo de egresos No. 7297 con fecha 28/06/2013 por concepto de pago de liquidación convenio anticipado de prestaciones laborales que celebran por una parte el C. Jorge Luis García Murillo y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado por este acto el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de Síndico Municipal d) póliza de egresos No. (E00770) del 05/08/2013 No. De Cheque (6514), póliza de cheque con fecha 05/08/2013, recibo de egresos No. 7558 con fecha 28/06/2013 por concepto de pago de liquidación y finiquito, e) copia de la credencial de elector a nombre de J. Guadalupe Hurtado Esparza, f) convenio de pago anticipado de prestaciones laborales que celebran por una parte el C. J. Guadalupe Hurtado Esparza y el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, representado en este acto por el C. Rodolfo Gómez García, en su carácter de síndico municipal, g) nombramiento como director de obras públicas y servicios públicos al C. J. Guadalupe Hurtado Esparza de fecha 23 de septiembre de 2011, h) nombramiento como Director de Obras Públicas y Servicios Públicos al C. Ing. Jorge García Murillo, de fecha 18 de Octubre de 2012, i) copia certificada de la segunda sesión extraordinaria de cabildo con fecha 18/10/2012, j) copia certificada de la décima tercera sesión extraordinaria de cabildo con fecha veintitrés del mes de septiembre del

año 2012, k) copia certificada de la III Sesión de cabildo con fecha veintiocho del mes de octubre de 2007, l) copia certificada de la tercera sesión extraordinaria de cabildo con fecha 30/09/2010.

5. LA DOCUMENTAL. Que se hace consistir en: a) convenio de prestaciones entre el municipio de Morelos, Zacatecas y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), con fecha de Marzo 2013, b) Periódico Oficial de fecha 14/08/2013, donde contiene el movimiento de escalafón y capacitación para el Municipio de Morelos, Zacatecas, c) movimientos de base para 15 trabajadores expedido por el H. Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, d) catálogo general de puestos, c) Acta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, d) plantilla de personal con el reporte de categorías y plazas de municipio de Morelos, Zacatecas, administración 2010-2013 correspondiente al primer trimestre del 2013.

6. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: a) Acta de Consejo de Desarrollo Municipal de fecha 5 de mayo de 2013, b) expediente unitario de la obra número 13AF132003 denominada adquisición de cemento para mejoramiento de vivienda”, mismos que contienen la siguiente documentación, cédula de información básica de proyecto, auxiliar de obra municipal de los programas convenidos, d) póliza de egresos número E00701, emitida por S.A.C.G., e) póliza de cheque número 016 de fecha 05/07/2013 expedida a favor del municipio de Morelos, Zacatecas, f) comprobante de depósito con fecha 08/07/2013, g) póliza de egreso E00703 emitida por S.A.C.G., h) póliza de cheque número 016 con fecha 08/07/2013, i) factura número 1586 de fecha de expedición 08/07/2013, j) memorándum número OPSM-033/13, k) póliza de egresos número E00334 emitida por el S.A. C.G., l) póliza de cheque número 6006 con fecha de 15/04/2013, m) factura número FZC3549 expedida con fecha 16/04/2013, n) copia fotostática de licencia para conducir expedida a favor de Martha Alicia Devora Mier, auxiliar de obra, ñ) póliza de egresos E00509, emitida del S.A.C.G., o) póliza de cheque número 12 de fecha 13/05/2013, p) factura número 1524 expedida en fecha 14/05/2013, q) memorando número DES020/13, documento denominado por el municipio “plantilla de personal administración 2010-2013 reporte de categorías y plazas correspondiente al tercer trimestre de 2013”, r) Escrito de fecha 30 de abril de 2014, convenio de prestaciones celebrado por el Municipio de Morelos, Zacatecas, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP), s) Vales por la entrega recepción del cemento por la cantidad de \$8,925.00 según cuadro plasmado en el resultado PF-02, OBSERVACIÓN PF-01 conteniendo el nombre y firma del beneficiado y del funcionario municipal que autorizó y solicitud de apoyo. Anexando además, t) copia fotostática del acta de nacimiento o CURP.

7. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: a) acta de cabildo celebrada en fecha 01/08/2013, b) cédula de información básica por proyecto, c) Texas certificate of title número 56556981 de un camión marca internacional, modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417, color amarillo, d) pedimento número 132536753001879, e) cotizaciones, f) Auxiliar de obras, g) póliza de egresos número E00785 de fecha 08/08/2013, emitida del S.A.C.G., h) póliza de cheque número 54 de fecha 08/08/2013, i) recibo número 7656 de fecha 08/08/2013 expedido por el Municipio de Morelos, Zacatecas, j) copia de credencial de elector expedida al C. Luis Humberto Veyna Cid, k) contrato de compraventa de fecha 22 de julio de 2013, l) reporte fotográfico, m)

resguardo a cargo del Prof. Ramón Candelario Ku Balan Secretario de Gobierno Municipal de la Administración 2013-2016, n) recibo expedido por la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, de fecha 29 de enero de 2014, por el pago del impuesto sobre la tenencia, correspondiente al camión marca internacional modelo 1996, con número de serie 1HVBBABNXTH369417 color amarillo, ñ) escrito de fecha 30 de abril de 2014 suscrito por los CC. Ing. Raul Veyna Lamas, Prof. Rodolfo Gómez García, Lic. J. Guadalupe Hurtado Esparza e Ing. Jorge Luis García Murillo, presidentes municipales los dos primeros, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Publicas correspondientes a la administración Municipal 2012-2013, la cual aclaran el motivo de la adquisición del camión.

8. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en: copia de oficio PL-02-05/1448/2014, de fecha 14 de julio de 2014, firmado por el Auditor Superior del Estado y dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos, Zacatecas.

TERCERO: Este Colectivo Dictaminador una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, considera lo siguiente:

En el caso concreto, las excepciones y defensas opuestas por los denunciados, son inoperantes en el caso particular.

Por otra parte, las pruebas ofrecidas por los denunciados, en sus informes circunstanciados, no tienen valor probatorio pleno para demostrar sus aseveraciones, toda vez que no exhiben los medios de prueba idóneos y operantes para demostrar sus afirmaciones. En efecto, en el caso concreto, no exhiben los documentos idóneos en los cuales hayan solventado todas y cada una de las irregularidades a las que estaban obligados a solventar.

Por tanto, al no haber constancia o evidencia plena y suficiente de que los denunciados hubieren justificado sus aseveraciones, se cubren los extremos para fincar responsabilidad administrativa en contra de **Raúl Veyna Lamas** y **Rodolfo Gómez García**, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Administración 2010-20, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI y XVII, 7° párrafo primero fracciones IX, XVII y XVIII, 96 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- II. *...;*
- III. *...;*



- IV. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*
- V. ...;
- VI. *Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;*
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. ...;
- XIII. ...;
- XIV. ...;
- XV. ...;
- XVI. ...;
- XVII. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*
- XVIII. ...;
- XIX. ..., y

“Artículo 7.- *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*

- III. ...;
- IX. *Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*
- XVII. *Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, concubina, parientes en los tipos y grados considerados como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*
- XVIII. *Contratar o autorizar pedidos y contratos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, con las sociedades de las que dichas personas formen parte ...;*

“Artículo 95.- *Las sanciones aplicables para el caso de responsabilidad administrativa, pueden consistir en:*



- I. *Amonestación privada o pública: consiste en la constancia por escrito que se deja en el expediente del trabajador, sobre la llamada de atención o advertencia que se le formula para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso, se le considerará como reincidente. La amonestación pública, además se hará a través de los medios masivos de comunicación;*
 - II. *Trabajo comunitario: consiste en realizar actividades ejecutadas en beneficio de la comunidad en materia educativa, cultural, asistencia social y ecología;*
 - III. *Suspensión: consiste en la pérdida temporal del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción. La suspensión podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir salario y demás prestaciones económicas durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servidor público;*
 - IV. *Sanción económica: deberá establecerse de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos por el responsable o de los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones;*
 - V. *Inhabilitación: consiste en el impedimento absoluto para volver a ejercer un empleo, cargo o comisión públicos, durante la temporalidad que decreta la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, y*
 - VI. *Destitución: consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad laboral para la entidad pública de que se trate.*
“Artículo 96.- *Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:*
- I. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7*
 - IV. *Sanción económica, en los casos de las fracciones XV a XIX del artículo 6, y fracciones XII a XXII del artículo 7;*

Por lo tanto, en el caso concreto, por lo que respecta a **Raúl Veyna Lamas**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, de sus irregularidades administrativas se advierte **un daño al erario municipal de Morelos, Zacatecas**, al indemnizar indebidamente la liquidación de personal que en su inicio de la Administración el 16 de septiembre de 2010 recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tanto, era evidente que se daba por terminada su relación laboral al término de su Administración el 15 de septiembre de 2013, causando un daño al erario municipal de Morelos, Zacatecas, derivado de ese pago indebido, por la cantidad de **\$149,038.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100)**, correspondiente a:

NOMBRE	CARGO	INDEMNIZACIÓN INDEBIDA
Esther Martínez Veyna	Secretaria de Gobierno	\$49,695.50



Jorge Luis García Murillo	Director de Obras Públicas	\$49,572.00
J. Guadalupe Hurtado Esparza	Director de Desarrollo Económico	\$49,771.32

\$149,038.82

En consecuencia, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 101.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomará en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeña o desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, o las que se dicten con base en ella;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Esto es, se toma en cuenta que la acción del ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en la Administración Municipal 2010-2013, es grave en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera la conveniencia de que no se vuelvan a cometer este tipo de acciones que causan daños al erario de un municipio; asimismo, se considera las circunstancias socioeconómicas del servidor público que como Presidente de ese municipio, se presume son altas; de igual forma se toma en cuenta su nivel jerárquico, pues se trata del ciudadano Presidente Municipal de Morelos, Zacatecas, en ese periodo de 2010-2013, siendo después del Cabildo el segundo a nivel jerárquico; se toma en cuenta sus antecedentes en el servicio como el tiempo de tres años que como servidor público prestaba al momento del daño al erario municipal; que se trata de una acción en su actuar; y, se toma en cuenta el daño ocasionado derivado del incumplimiento de sus obligaciones, consistente en una cantidad de **\$149,038.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100).**

Por estos motivos, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 100.- Procede la sanción económica cuando derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o



perjuicios, la cual podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El procedimiento en este caso, se llevará conforme las reglas previstas en esta Ley para el procedimiento de responsabilidad administrativa y su ejecución será en los términos que señale la resolución.

“En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado.

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo general mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.”.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Raúl Veyna Lamas**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN ECONÓMICA** por el equivalente a la cantidad del daño ocasionado más un peso; esto es la cantidad de **\$149,039.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100)**, en favor del erario municipal de **Morelos, Zacatecas**, en el caso concreto. En la inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga de la misma manera a **Raúl Veyna Lamas** y **Rodolfo Gómez García**, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto.

La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Raúl Veyna Lamas** y **Rodolfo Gómez García**, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.



TERCERO. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Raúl Veyna Lamas**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN ECONÓMICA** por el equivalente a la cantidad del daño ocasionado más un peso; esto es la cantidad de **\$149,039.82 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS, M.N., 82/100)**, en favor del erario municipal de **Morelos, Zacatecas**, en el caso concreto. En la inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Morelos, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO. Se propone se imponga a **Raúl Veyna Lamas** y **Rodolfo Gómez García**, Presidente y Síndico del Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto.

La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

**DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE I
TORRE**

SECRETARIA

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ**



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ GARCÍA

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**

5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL RELATIVO A LA DENUNCIA POR EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, EN EL PERÍODO DEL 1ro. DE ENERO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Jurisdiccional, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia presentada por la Auditoría Superior del Estado correspondiente al Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de:

Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal; Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Síndica Municipal; Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona, Luis Bernardo Mares Castruita, en su carácter de Regidores; todos del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

UNO. Mediante memorándum número 0057 de fecha 4 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turno a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, en su calidad de Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal; Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Síndica Municipal; Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana



Barrios Amador, Jesús González Carmona, Luis Bernardo Mares Castruita, en su carácter de Regidores; todos del H. Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones **AF-13/05-001, AF-13/05-021, AF-13/05-022, AF-13/05-023, AF-13/05-024, OP-13/05-017**; ni las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido período, las acciones **AF-13/05-005, AF-13/05-012, AF-13/05-015**; así como aquellas que correspondía al H. Ayuntamiento, acciones **AF-13/05-010, AF-13/05-018, AF-13/05-022**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la **Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1ro. de enero al 15 de septiembre**, denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día 6 de septiembre de 2016.

DOS. – En fecha 25 de noviembre de 2016 se radico el inicio del procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en el presente asunto, ordenando correr traslado a los denunciados con copia del escrito de la denuncia y sus anexos para que rindan un informe circunstanciado por escrito.

TRES.- Derivado del Acuerdo de Inicio de Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 193, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se corrió traslado a los denunciados, mismos que fueron debidamente notificados en las siguientes fechas y forma:

Se emplazo mediante notificación recibida personalmente por destinatario de la misma, el día 7 de diciembre de 2016, a los siguientes: Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Sadia Mabel Lara Ortíz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús González Carmona, todos en su carácter de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

Asimismo, fueron notificados en forma personal en su carácter de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013: el día 8 de diciembre de 2016, las C.C. Rocío Josefina Moya Ramírez y Martha Elvia Ramírez Tapia; el día 9 de diciembre siguiente, el C. Luis Humberto Félix Orozco.

En ese mismo orden, se notifico el día 8 de diciembre de 2016, previo citatorio de fecha 7 de diciembre de 2016, al C. Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas (período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013), así como a los CC. Raúl Acuña González, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández y Juana Barrios Amador, ellos en su en su carácter de Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.



Por último, fue notificada de manera personal el día 15 de febrero de 2017, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía en su carácter de Síndico del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

CUATRO.- Una vez transcurrido el término de diez días hábiles que legalmente correspondía a los denunciados para rendir su de informe circunstanciado por escrito, sólo Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, en su carácter de Síndico Municipal, por el período revisado, rindió en tiempo y forma su correspondiente Informe Circunstanciado.

Con respecto a los demás denunciados, a transcurrido en exceso el término de diez días hábiles, que por ley les corresponde, por lo cual una vez que ha surtido efectos la notificación de la denuncia correspondiente, sin que a la fecha en que se actúa se hubiere presentado ante este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ningún otro informe circunstanciado al respecto, ha precluido el derecho de los mismos para manifestarse al respecto.

CINCO.- Mediante auto de fecha 9 de mayo del año 2017, se mandó dar vista a la Auditoría Superior del Estado con el informe circunstanciado presentado por Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, en su carácter de Síndico Municipal, por el período revisado. Vista que fue evacuada el día 8 de junio del año 2017.

SEIS.- Por lo que por auto de fecha 8 de junio del año 2017 se cito a las partes a la audiencia de ofrecimiento admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que tuvo verificativo a las catorce horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en la que se recibieron alegatos de las partes por escrito, quedando citado el presente asunto para emitir el correspondiente dictamen.

SIETE.- Analizado y examinado el expediente en mención, esta Comisión Legislativa procede a emitir dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. Competencia.- Es facultad de la Comisión Jurisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas vigente en el Ejercicio 2013.

Lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción II de la Ley Orgánica y 205 del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.



SEGUNDO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez Auditor Especial A de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de Rodrigo Saucedo Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal; Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Síndica Municipal; Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona, Luis Bernardo Mares Castruita, en su carácter de Regidores; todos del Honorables Ayuntamiento de Calera, Zac., en el período del 1ro de Enero al 15 de septiembre de 2013.

Lo anterior, por no demostrar las acciones con las que comprueben haber atendido en forma específica: el entonces Presidente Municipal, las acciones **AF-13/05-001, AF-13/05-021, AF-13/05-022, AF-13/05-023, AF-13/05-024, OP-13/05-017**; ni las que correspondían al Presidente y Síndico Municipal por el referido período, las acciones **AF-13/05-005, AF-13/05-012, AF-13/05-015**; así como aquellas que correspondía al Honorable Ayuntamiento, acciones **AF-13/05-010, AF-13/05-018, AF-13/05-022**, contenidas en el Informe de Resultados de la correspondiente a la **Revisión a la Cuenta Pública Municipal del año 2013, período del 1ro de enero al 15 de septiembre**, respecto de quienes.

1.- La Auditoría Superior del Estado, considera que le resulta responsabilidad a **RODRIGO SAUCEDO RAMÍREZ**, Presidente del Honorables Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en el período revisado del 1ro de enero al 15 de septiembre de 2013, por:

a).- Resultado AF-01, Observación AF-01
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-001
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado de la revisión realizada a la información presentada por el municipio de Calera, Zacatecas, con respecto a la expedición y renovación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, durante el período del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, se observó que se informaron 6 licencias para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas vigente, las cuales no fueron renovadas al 15 de septiembre de 2013, a lo cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber realizado la clausura temporal de los establecimientos y haber cobrado las multas correspondientes, por lo anterior el municipio dejó de percibir la cantidad de \$177,981.19 por dichos conceptos, de los cuales \$154,009.65 corresponde al entero y \$23,971.54 a multas.

b).- Resultado AF-15, Observación AF-12
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-021



(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

El municipio de Calera, Zacatecas, no presentó el Programa Operativo Anual del ejercicio 2013 a esta Entidad de Fiscalización Superior.

c).- Resultado AF-15, Observación AF-12
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-022

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De la revisión efectuada al expediente del Presupuesto de Egresos por el municipio de Calera, Zacatecas, se detectó que no incluye el Tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos de dicho municipio, de conformidad a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

d).- Resultado AF-17, Observación AF-14
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-023

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De la revisión practicada al capítulo 1000.- Servicios Personales, se llevó a cabo la comparación entre la nómina del mes de agosto de 2013, de personal al servicio del H. Ayuntamiento y la Cédula de Autodeterminación de Cuotas Obrero-Patronales del IMSS al cuarto bimestre de 2013, así como la Plantilla de Personal del tercer trimestre del mismo ejercicio.

Observándose que se determinaron 20 trabajadores que se encuentran en nómina y en plantilla de personal, y no así afiliados a algún régimen de seguridad social.

e).- Resultado AF-18, Observación AF-15
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-024

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado de la revisión al capítulo 1000.- Servicios Personales del rubro de Egresos, específicamente a las cuentas 1306.- Liquidaciones e Indemnizaciones y 1510.- Compensación Garantizada, observándose que en ningún caso se realizó el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta.

f).- Resultado OP-13, Observación OP-06
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover OP-13/05-017

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Para la obra "Ampliación eléctrica en calles Laguna de Términos, Laguna de Tecualpan, Laguna de Celestu, Laguna Paniagua y carretera anillo periférico, en cabecera municipal", se aprobó del Programa Sumar mediante el oficio No. PLA-AP/1644/12 de fecha 8 de octubre de 2012 por un monto total de \$242,716.00, del cual \$182,037.00

corresponde a recurso estatal y \$60,679.00 a municipal, para la construcción de: 120.00 ml de red eléctrica, la cual incluye, suministro y colocación de 6 postes de concreto de 12-750 m, 6 lámparas suburbanas de vapor de sodio de 100 watts, brazo, abrazadera, pagos de libranza y contrato de alumbrado público.

Contrato No. 008 MC-AMP-ELECT-RICARDOMONREAL-SUMAR-2012

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante Adjudicación Directa, a la empresa Constructora CECAF Alta y Baja Tensión S.A. DE C.V., para lo cual se suscribió el Contrato No. 008 MC-AMP-ELECT-RICARDOMONREAL-SUMAR-2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, por un monto total de \$242,284.00, del cual no se otorgó anticipo; con un período de ejecución del 13 de diciembre de 2012 al 12 de marzo de 2013 según lo especificado en la cláusula tercera del contrato.

Se constató la liberación total del recurso por el orden de \$243.328.33 al 31 de diciembre de 2012 de la Cuenta Bancaria No. 0849797110 (Banorte9, de la partida presupuestal 5000-01-7117 mediante los cheques que se describe en el **Anexo 09**:

.....

Durante la revisión física realizada el 2 de abril de 2013 la obra se encontró en proceso constructivo, en la cual se observó el suministro y aplicación de 6 postes de concreto octogonales de 12-750; derivado de la cuantificación del volumen de la obra y de la comparativa entre lo contratado y lo ejecutado se detectó que no se suministraron 6 lámparas suburbanas de vapor de sodio de 100 watts incluye brazo y abrazadera \$8,352.00, 1.0 transformador TDA1-37.5-13200-120/240 volts normal "k" marca Prolec por \$47,750.00, aprobación de proyecto ante CFE por \$9,860.00, pago de contrato de alumbrado de media tensión por \$9,860.00 y conexión de media tensión, pago de libranza y supervisión ante CFE, por \$7,540.00, conceptos que suman un total de \$83,362.00 incluye IVA.

En la Cédula de Solventación posterior a los veinte días se solventó la cantidad de \$8,352.00 por comprobar la instalación de 6 lámparas suburbanas (v.s) de vapor de sodio; faltando por solventar un monto de \$75,010.00 correspondiente a un transformador TDA1-37.5-13200-120/240 volts normal "k" marca Prolec por \$47,750.00, aprobación de proyecto ante CFE por \$9,860.00, pago de contrato de alumbrado de media tensión por \$9,860.00 y conexión de media tensión, pago de libranza y supervisión ante CFE, por \$7,540.00.

Cabe señalar que aunque se realizó la adquisición del transformador, la obra aún no ha sido puesta en operación, motivo por el cual persiste la observación.

Con base a lo antes expuesto la Auditoría Superior del Estado determino realizar seguimiento al ejercicio comprobación y cancelación de recursos por la cantidad de \$48,456.80, solicitando se presenten los elementos probatorios que justifiquen la cancelación cheque 64 de la cuenta 0849797110, de fecha 28 de diciembre de 2012 a nombre de CECAF ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.A. DE C.V. por la cantidad de



\$48,456.80, así como de la cancelación del cheque referido en al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

OP-12/05-004-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 primer párrafo fracciones II, V, VI, VII, XI y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013 realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio comprobación y cancelación de recursos por la cantidad de \$48,456.80, solicitando se presente los elementos probatorios que justifiquen la cancelación cheque 64 de la cuenta 0849797110, de fecha 28 de diciembre de 2012 a nombre de CACAF ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$48,456.80, así como de la cancelación del cheque referido en al Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG).

Cabe señalar que como parte de la revisión de la Cuenta Pública al municipio de Calera, Zacatecas del ejercicio fiscal 2013, así mismo del seguimiento realizado por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior se detectó la siguiente:

Derivado de una investigación realizada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG) se detectó que existe una cancelación realizada el 31 de agosto de 2013 en la póliza de diario No. D01723 del cheque 64 de la cuenta 0849797110, de fecha 28 de diciembre de 2012 a nombre de CACAF ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$48,456.80.

Así mismo se envió oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-08-1009/2014 dirigido al Ing. Ivanhoe Escobar Vázquez del Mercado Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, con fecha de recepción del 11 de abril de 2014, mediante el cual se solicitó presentarán los elementos probatorios que justifiquen el motivo de la cancelación realizada el 31 de agosto de 2013 en la póliza de diario No. D01723 del cheque 64 de la cuenta 0849797110, de fecha 28 de diciembre de 2012 a nombre de CACAF ALTA Y BAJA TENSIÓN, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$48,456.80, así mismo presente evidencia documental del reintegro a la cuenta bancaria señalada, indicando el nombre de la institución bancaria y programa correspondiente. Sin embargo, a la fecha de la elaboración de ésta cédula aún no se tiene respuesta por parte de la entidad fiscalizada.

Durante la revisión física realizada el día 3 de abril de 2014, en compañía del representante de la entidad fiscalizada la obra "Ampliación eléctrica en calles Laguna de Términos, Laguna de Teculapan, Laguna de Celestu, Laguna Paniagua y carretera periférico, en cabecera municipal", se encontró en el mismo estado que en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal.

2.- Que le resulta responsabilidad a los C.C. **Rodrigo Saucedo Ramírez**, Presidente Municipal, **Elizabeth del Consuelo Torres Mejía**, Sindico Municipal por:

a).- Resultado AF-03, Observación AF-03
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-005
(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De conformidad al análisis a las remuneraciones percibidas por los funcionarios municipales de primer nivel, por prestar sus servicios profesionales o cargos de elección popular en la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, y en apego a lo indicado en los Decretos números 75 y 574 publicados el día 11 de diciembre de 2010 y el 6 de abril de 2013, en los suplementos 98 y 28 respectivamente, que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se realizó la comparación entre el total percibido y la percepción máxima autorizada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determinándose un excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y la Sindica Municipales, por \$264,265.00 y \$56,189.96, en virtud de que de acuerdo a los Decretos antes mencionados el monto autorizado sería hasta por \$427,592.46 y \$285,061.64 habiendo percibido \$691,857.46 y \$341,251.60 cada uno, respectivamente. De conformidad con el siguiente detalle:

....

En solventación de observaciones del acta de confronta el ente auditado presentó oficio de aclaración sin número, de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por los C.C. Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía y Adriana Patricia Calderón Zapata, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorera Municipales de la Administración 2010-2013, en el cual manifiestan los siguiente: "Podemos comentar que no hemos rebasado los topes salariales exigidos por la Ley, y por lo tanto, es improcedente que nos hace para solventar la observación en ese sentido, por lo cual nos acogemos al principio Constitucional de Irretroactividad de la Ley, establecido por el artículo 14 de la Constitución.... es importante señalar que está debidamente presupuestado por lo que estamos apegados a los lineamientos que nos mara la Ley Orgánica del Municipio".

Sin embargo la observación persiste en virtud de que aún y cuando los funcionarios municipales manifiestan sus razonamientos respecto a la improcedencia de la presente observación, el actuar de la Entidad de Fiscalización, está dentro del Marco Legal que la regula, ya que una de sus facultades tal y como lo establece el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es fiscalizar los ingresos y egresos de las Cuentas Públicas Municipales; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los poderes del Estado y municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 del propio ordenamiento legal.

Por lo tanto al entrar en vigor los Decretos Legislativos 75 (12 de diciembre de 2010) y 574 (06 de abril de 2013), la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación legal de verificar el cumplimiento de los mismos, ya que dentro del apartado Sexto Transitorio de los mencionados Decretos se establece hasta cuántas cuotas de salario mínimo deben de percibir cada uno de los miembros del Ayuntamiento. Por lo que si un servidor público recibe una percepción que sobrepasa el límite máximo establecido, incumple con lo señalado en la Constitución Estatal, ocasionando con esto un daño a la Hacienda Pública al percibir una cantidad que es improcedente, siendo con esto un daño a la Hacienda Pública al percibir una cantidad que es improcedente, siendo con esto objeto de observación por parte de este Ente Fiscalizador, en base a sus facultades ya mencionadas.

b).- Resultado AF-06, Observación AF-06
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-012

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De la revisión practicada al rubro de Egresos y específicamente de la muestra seleccionada, se determinó que el ente auditado realizó una erogación mediante el cheque número 5604 de fecha 13 de marzo de 2013 por un importe de \$20,000.00 a favor del C. Carlos Luna Luna por concepto de "Pago de presentación artística de Festival Cultural 12 y 13 de marzo", cuyo registro contable se realizó mediante la póliza de cheque número C00424, de fecha 13 de marzo de 2013, afectando la cuenta contable 5000-01-4202 Casa de la Cultura, anexando copia fotostática de póliza cheque, recibo simple de egresos por concepto de: "Pago por presentaciones artísticas los días 12 y 13 de marzo en la plaza principal", con fecha 13 de marzo de 2013, convenio firmado por Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Sindica Municipal, LCTC. Ramiro García Rodríguez, Director del Centro Cultural y el C. Carlos Luna Luna, prestador del servicio, así mismo se adjunta la credencial de elector del último de los mencionados, observándose que no se exhiben recibos de honorarios que cumplan con los requisitos fiscales por los servicios contratados.

....

c).- Resultado AF-10, Observación AF-08
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-015

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Calera, Zacatecas, se observó que del total de 51 inmuebles, 10 no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad a favor del ente auditado, como lo es la escritura y en consecuencia que no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el detalle siguiente:

....



Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió la Acción a Promover AF-12/05-016 Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, para una observación similar.

3.- Que le resulta responsabilidad al H. Ayuntamiento por:

a).- Resultado AF-05, Observación AF-05

Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/05-010

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a las cuentas Liquidaciones e Indemnizaciones y Compensación Garantizada, se detectó que el municipio de Calera, Zacatecas, efectuó la liquidación de los funcionarios de la Administración Municipal correspondiente al trienio 2010-2013, mismos que recibieron un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su Administración, el 15 de septiembre de 2013, siendo su indemnización improcedente.

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 18 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, 118 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 116 primer párrafo fracción VI, 123 inciso B), 16 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del artículo 127 el cual a la letra reza:

No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.", pues de los preceptos antes citados se desprende que para el Estado de Zacatecas debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su Capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un período determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización.

Nota: Los importes señalados en la columna denominada Liquidaciones, solamente corresponden al cálculo de 90 días por concepto de liquidación, es decir los importes por conceptos de aguinaldo, prima vacacional, fueron tomados en cuenta para el cálculo referido en el Resultado AF-03, Observación AF-03, de este mismo informe de resultados.

En solventación de observaciones de confronta el ente auditado presentó oficio de aclaración sin número, de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por los C.C. Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía y Adriana Patricia Calderón Zapata, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorera Municipales de la Administración 2010-2013, en el cual manifiestan lo siguiente: "Nos permitimos manifestar que al termino de cualquier relación laboral, el trabajador tiene derecho a que liquide y/o indemnice de acuerdo a las circunstancias específicas de dicha terminación, el cual es un derecho irrenunciable, todo lo anterior en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Es importante señalar que dicha cuenta fue presupuestada de origen por \$1,800,000.00, realizando ampliaciones presupuestales en fecha 15 de julio de 2013 y 12 de septiembre de 2013, por \$2,400,000.00 y \$2,200,000.00, según pólizas de diario D01348 y D01902 respectivamente, por lo que se observa incumplimiento al artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ya que se realizó modificaciones al presupuesto de egresos para destinarse recursos a fines no prioritarios ni requerimientos sociales contingentes.

Así mismo el H. Ayuntamiento de Calera, Zac., no contaba al 15 de setiembre de 2013 con liquidez, ni margen de seguridad para solventar contingencias, debido a que sus obligaciones financieras a esa fecha ascendían a la cantidad de \$7,281,581.52, contraviniendo el artículo 50 primer párrafo, fracción IV, 181 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

b).- Resultado AF-05, Observación AF-05
Que corresponde a la Administración 2010-2013

Acción a Promover AF-13/05-010

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

Los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2013 fueron aprobados según consta acta de Cabildo número 56, en sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2013 por el orden de \$159,313,462.85 en ambos rubros.

De conformidad con lo anterior se observa que sus presupuestos fueron aprobados fuera de la fecha estipulada en la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 49 fracción XVI Segundo Párrafo.

Durante el ejercicio se realizaron tres modificaciones presupuestales, detalladas a continuación:

La primera autorizada el día 15 de julio de 2013 en acta de Cabildo número 61, observándose que no se afecta el importe inicialmente autorizado, contabilizada en póliza de diario número D01348.

La segunda autorizada el día 12 de septiembre de 2013 en acta de Cabildo número 70, observándose que no se afecta el importe inicialmente autorizado, contabilizada en póliza de diario número D01902.

La tercera autorizada el día 09 de diciembre de 2013 en acta de Cabildo número 09 en sesión ordinaria, quedando por el orden de \$167,313,462.85 para ambos rubros, contabilizada en póliza de diario número D02492.

Por lo que respecta al Egreso, se ejercitó en el año la cantidad de \$159,323,429.92 observándose que existe un subejercicio del 4.78% respecto de lo presupuestado, no obstante se registrándose desfases en las cuentas de Aportaciones Federales, Otros Programas y Ramo 20.

Por lo anterior, se observa que el ente municipal no realizó una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un adecuado control de estos.

**c).- Resultado AF-16, Observación AF-13
Que corresponde a la Administración 2010-2013
Acción a Promover AF-13/05-022**

(Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo)

De la revisión efectuada al expediente del Presupuesto de Egresos presentado por el municipio de Calera, Zacatecas, se detectó que no incluye el Tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán de percibir los servidores públicos de dicho municipio, de conformidad a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Argumentando la Denunciante que respecto de los hechos señalados se desprenden omisiones a las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XVII, XIX y XX y 7 fracciones III, VI y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Al respecto la denunciada Elizabeth de Consuelo Torres Mejía, en el informe circunstancia rendido ante esta H. Legislatura del Estado en fecha 01 de marzo de 2017, manifiesta medularmente lo siguiente:

HECHOS Y AGRAVIOS

PRIMERO.- En lo que respecta al Resultado AF-03, Observación AF-03, Que corresponde a la Administración 2010 - 2013, Acción a Promover: AF-13/05-005 (Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo), me permito manifestar lo siguiente:

En la Denuncia de mérito la Auditoría Superior del Estado indicó:

De conformidad al análisis a las remuneraciones percibidas por los funcionarios municipales de primer nivel, por prestar sus servicios profesionales o cargos de elección popular en la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, y en apego a lo indicado en los Decretos números 75 y

574 publicados el día 11 de diciembre de 2010 y el 6 de abril de 2013, en los suplementos 98 y 28 respectivamente, que contiene las Reformas y Adiciones a Diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que señalan las remuneraciones máximas de los servidores públicos, se realizó la comparación entre el total percibido y la percepción máxima autorizada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, determinándose un excedente en las percepciones otorgadas al Presidente y la Sindica Municipales, por \$264,265.00 y \$56,189.96, en virtud de que de acuerdo a los Decretos antes mencionados el monto autorizado sería hasta por \$427,592.46 y \$285,061.64 habiendo percibido \$691,857.46 y \$341,251.60 cada uno, respectivamente. De conformidad con el siguiente detalle:

....

En solventación de observaciones del acta de confronta el ente auditado presentó oficio de aclaración sin número, de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por los C.C. Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía y Adriana Patricia Calderón Zapata, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorera Municipales de la Administración 2010-2013, en el cual manifiestan los siguiente:

"Podemos comentar que no hemos rebasado los topes salariales exigidos por la Ley, y por lo tanto, es improcedente que nos hace para solventar la observación en ese sentido, por lo cual nos acogemos al principio Constitucional de Irretroactividad de la Ley, establecido por el artículo 14 de la Constitución.... es importante señalar que está debidamente presupuestado por lo que estamos apegados a los lineamientos que nos mara la Ley Orgánica del Municipio".

Sin embargo la observación persiste en virtud de que aún y cuando los funcionarios municipales manifiestan sus razonamientos respecto a la improcedencia de la presente observación, el actuar de la Entidad de Fiscalización, está dentro del Marco Legal que la regula, ya que una de sus facultades tal y como lo establece el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas es fiscalizar los ingresos y egresos de las Cuentas Públicas Municipales; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y los recursos de los poderes del Estado y municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos, establecidos conforme a las bases señaladas en el artículo 160 del propio ordenamiento legal.

Por lo tanto al entrar en vigor los Decretos Legislativos 75 (12 de diciembre de 2010) y 574 (06 de abril de 2013), la Auditoría Superior del Estado tiene la obligación legal de verificar el cumplimiento de los mismos, ya que dentro del apartado Sexto Transitorio de los mencionados Decretos se establece hasta cuántas cuotas de salario mínimo deben de percibir cada uno de los miembros del Ayuntamiento. Por lo que si un

servidor público recibe una percepción que sobrepasa el límite máximo establecido, incumple con lo señalado en la Constitución Estatal, ocasionando con esto un daño a la Hacienda Pública al percibir una cantidad que es improcedente, siendo con esto un daño a la Hacienda Pública al percibir una cantidad que es improcedente, siendo con esto objeto de observación por parte de este Ente Fiscalizador, en base a sus facultades ya mencionadas.

En primer término señalar, como la propia Auditoría Superior lo manifiesta, pretendía que nos acogiéramos a lo previsto en los Decretos 75 y 574, publicados, el primero de los mencionados, en diciembre de 2010 y el segundo, en abril de 2013, siendo que ambos instrumentos regulan o regulaban disposiciones sobre la Constitución Política del Estado.

Pues bien, al mencionar que la Entidad de Fiscalización no puntualizó si el Ayuntamiento de Calera los debió observar durante "todo" el ejercicio fiscal 2013, porque el primero de los citados o sea, el 75 estuvo en vigor hasta el día 06 del mes de abril de dicho año, ya que fue derogado a través del 574; entonces, debió precisar cuál parámetro o sueldo tomo como referencia, si el del Gobernador del Estado contenido en el Decreto 75 o el del Presidente de la República previsto en el Decreto 574. Pero en ambos casos su valoración es contraria a derecho por las razones siguientes.

Al resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Controversia Constitucional 31/2018, promovida por el Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en contra del Congreso del Estado y del Gobernador de esa Entidad Federativa, el Máximo Tribunal de la Nación resolvió que "*los congresos locales no tienen facultades para regular las percepciones salariales de los integrantes de los cabildos*". En esta ocasión, se demandó la validez del Decreto LX-4, por el que se adicionó un párrafo segundo con siete fracciones al artículo 30 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Estatal el 17 de Enero de 2008. (Percepciones mensuales de los Síndicos y Regidores de los ayuntamientos.

De ese modo, la Corte determinó que la aplicación del artículo 127 Constitucional es directa, por lo que las legislaturas no cuentan con potestades para legislar al respecto, además, porque al hacerlo, se transgrede el principio a la libre determinación hacendaria, entre otros.

En ese tenor, considero que la norma jurídica que debió aplicarse era la prevista en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello, tener como umbral la percepción del Presidente de la República, misma que en ningún momento excedimos, precepto legal que al efecto establece

Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.



Dicha remuneración deberá ser determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico certificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones, o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo. (Las negritas son nuestras)

De la redacción que antecede, se infiere que el límite de las percepciones de los funcionarios públicos (Federación Estados y Municipios), es el previsto para el Presidente de la República. Por lo que, es evidente que mis percepciones fueron diametralmente menores a las del Titular del Ejecutivo Federal, ya que por ejemplo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011, en su ANEXO 16, en específico, en el "ANEXO 16.1.1. denominado Límites de Percepción Ordinaria Total en la Administración Pública Federal", el Presidente de la República gozó en dicho ejercicio fiscal de un sueldo máximo de \$204,095.00 (Doscientos cuatro mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por último, mencionar que la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política del Estado, que fuera reformada mediante el supracitado Decreto número 75 de diciembre de dos mil diez (2010), fue modificado "posteriormente" mediante **Decreto número 574** aprobado en marzo de 2013, precisamente, **con el único objeto de cambiar el umbral sobre las remuneraciones de los servidores públicos, que lo era el correspondiente al Gobernador del Estado** y con ésta última reforma lo es, hasta la fecha, el relativo a Presidente de la República, para lo cual, para una mejor comprensión de mi argumento, cito la redacción del aludido numeral, antes y después de ser reformado.

<p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 7</p> <p style="text-align: center;">(2010)</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO NÚMERO 574</p> <p style="text-align: center;">(2013)</p>
<p>Artículo 160. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 160. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida en el presupuesto correspondiente para el Presidente de la República.</p>

En su momento, los diputados proponentes expusieron como motivos de su propuesta legislativa, en lo que importa, lo indicado a continuación:

Un aspecto medular de la reforma de cuenta consiste en establecer un tope máximo sobre el sueldo anual que podrán recibir los servidores públicos, para lo cual, se dispuso como referente la remuneración percibida por el Presidente de la República, umbral que como se deduce del texto de la fracción II del invocado artículo 127, indefectiblemente aplica para todos los servidores públicos del país, ya sean de carácter federal, estatal o municipal, lo que no necesariamente significa que deban llegar a dicho tope máximo, sino que sólo se estipula a manera de referente y con ello, pueda operarse con eficacia la citada reforma.

Es el caso que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de la Función Pública, ambas de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el que se propuso la modificación de los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Carta Fundamental del País, en el apartado relativo a la Materia de la Minuta, se señala textualmente que **“La finalidad que pretende esta minuta es fijar constitucionalmente un tope acerca del sueldo máximo anual, teniendo como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, útil para todos los servidores públicos del país... _Permitir que el sueldo del presidente de la Republica sea referente o criterio salarial máximo para todos los funcionarios públicos, redignifica la teleología del servicio público”**. Como se observa, la esencia de la reforma

consiste en establecer el tope salarial al que deberán sujetarse los servidores públicos en México.

Como hemos hecho mención, en la invocada fracción II del artículo 127 constitucional, se especificó como umbral la percepción del Presidente de la República y no la de los titulares de los Ejecutivos Estatales, ni de los Presidentes Municipales, en el caso de las administraciones públicas municipales. Lo anterior conduce a concluir que en atención al principio de supremacía constitucional, la fracción II del artículo 160 de la Constitución Política de la Entidad, contraviene lo previsto en el propio artículo 127 constitucional, toda vez que en esté se dispone como tope la remuneración percibida por el Presidente de la República y en el texto local se estipula la percibida por el Titular del Ejecutivo del Estado o por el Presidente Municipal, según corresponda, por lo que, siendo evidente que, a las constituciones particulares no les es dable contravenir las prescripciones de la Constitución Federal, entonces, **es evidentemente necesario reformar la multicitada fracción con la finalidad de alinear lo dispuesto en el precepto invocado al ordenamiento supremo de la nación, ya que de no hacerlo, estaremos transgrediendo a nuestra Carta Magna.**

Es evidente pues, que era necesario reformar la mencionada fracción, para que efectivamente, se *alineara* nuestra Constitución local, en específico la fracción II del artículo 160, a la Constitución Federal, que es la que se aplica la Auditoría Superior, basándose el legislador en el principio de supremacía constitucional.

Entonces, causa agravios a la suscrita lo resuelto por el Órgano de Fiscalización Superior, en razón de que al haberse publicado debidamente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el multicitado Decreto número 574 que reformó el Decreto número 75, nuevamente en ejercicio del principio *pro homine*, con fundamento en el artículo 1º constitucional, debió haber aplicado en nuestro beneficio lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal o bien, como última alternativa, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 de la Constitución local, reformado por el Decreto 574, que como señalamos, establece como umbral el salario del Presidente de la República, mismo que en ningún momento excedí.

SEGUNDO. En lo que corresponde al Resultado AF-06, Observación AF-06, Que corresponde a la Administración 2010-2013, Acción a promover: AF-13/05-012 (Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo), me permito argumentar lo consignado a continuación:

En la Denuncia de mérito el Órgano Técnico Superior de Fiscalización manifestó:

De la revisión practicada al rubro de Egresos y específicamente de la muestra seleccionada, se determinó que el ente auditado realizó una erogación mediante el cheque número 5604 de fecha 13 de marzo de 2013 por un importe de \$20,000.00 a favor del C. Carlos Luna Luna por concepto de: “Pago de presentación artística de Festival Cultural 12 y 13 de marzo”, cuyo registro contable se realizó mediante la póliza de cheque número C00424, de fecha 13 de marzo de 2013, convenio firmado por Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Síndica Municipal, LCTC. Ramiro García Rodríguez, Dir., del Centro de Cultura y el C. Carlos Luna Luna, prestador del servicio,

así mismo se adjunta la credencial de elector del último de los mencionados, observándose que no exhiben recibos de honorarios que cumplan con los requisitos fiscales por los servicios contratados.

En solventación de observaciones de confronta el ente auditado presenta oficio de aclaración sin número, de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por los CC. Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía y Adriana Patricia Calderón Zapata, en su carácter de Presidente, Sindica, y Tesorera Municipales de la Administración 2010-2013, en la cual manifiestan lo siguiente: “Contratar talentos artísticos de la región es con la finalidad de apoyar a las familias, que con su trabajo logran un pago económico y que no cuentan con documentación con requisitos fiscales”.

Sin embargo la observación persiste en virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que ampare el recurso erogado, la cual debe de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación.

En primer término expresar, que efectivamente el C. Carlos Luna Luna, artista local realizó sendas presentaciones los días 12 y 13 de marzo del año auditado, dentro del Festival Cultural del Municipio de Calera, por las cuales se le cubrió, un pago de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 m.n.) y ciertamente el citado artista local no contaba con los recibos de honorarios con los debidos requisitos fiscales.

Pues bien, los Municipios del Estado y en el caso particular, el de Calera, Zacatecas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el año 2013, en relación con lo establecido en los numerales 10, 17 y 29 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado y Municipios de Zacatecas, tiene la obligación de promover las actividades culturales y de recreación del Municipio y también estimular la participación corresponsable de las comunidades y dentro de las estrategias culturales, difundir las expresiones locales. Sin embargo, casi la totalidad de los artistas locales no cuentan con este tipo de recibos y suponiendo que el Cabildo hubiese optado por la contratación de artistas que expidieran recibos de honorarios, tendría que contratar artistas de otros municipios o quizá, de otras entidades federativas, en detrimento del desarrollo cultural de Calera y de los propios talentos locales.

De lo anterior podemos inferir, que no se causó ningún daño a la hacienda pública municipal ya que el recurso se erogó debidamente y tampoco se puso en riesgo la prestación de algún servicio público y, por lo tanto, no procede fincar responsabilidad administrativa o resarcitoria alguna, como se da cuenta en la Tesis citada a continuación:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LAS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

El principio de la tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta

generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la diferencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen en su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 8, Julio de 2014, Tomo II
Tesis: XVI.1°.A.45 A (10ª.)
Página: 1290
Registro: 2006939
Tesis Aislada

Además, contrario a lo señalado por la Auditoría Superior, observamos y respetamos el derecho al acceso a la cultura de los ciudadanos y artistas, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, solicito quede sin efecto la citada Observación.

TERCERO. En lo concerniente al Resultado AF-13/05-015 (Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo), me permito señalar lo citado a continuación:

En la Denuncia que nos ocupa la Entidad de Fiscalización Superior argumentó a saber:

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Calera, Zacatecas, se observó que del total de 51 inmuebles, 10 no cuentan con el documento legal que acredite la propiedad a favor del ente auditado, como lo es la escritura y en consecuencia no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad al detalle siguiente:

...

Es importante mencionar que el ejercicio inmediato anterior se emitió la Acción a Promover AF-12/05-016 Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, para una observación similar.



Ahora bien, en la presente Observación la Entidad de Fiscalización Superior enfatiza que de la revisión de los expresidentes relativos a los bienes inmuebles propiedad del Municipio, diez de ellos no cuentan con la escritura correspondiente con la que se acredite su propiedad y por ende, no están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Sin embargo, no especificó, ni de forma somera, cuál o cuáles disposiciones se trasgredieron y por ello, cuál sería la sanción a la que supuestamente me hice acreedora.

La Auditoría Superior del Estado en su análisis debió haber recabado la información suficiente, que la llevará a concluir cuál de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 6 y relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas violenté, acción que no ejerció y que por lo tanto, causa agravios a la suscrita. Concatenado con lo anterior y como una consecuencia lógica de su análisis, debió precisar cuál o cuáles sanciones contenidas en el artículo 95 del invocado cuerpo normativo ameritaba aplicar, pudiendo ser una amonestación privada o pública; trabajo comunitario; suspensión; sanción económica; inhabilitación o destitución, acción que omitió llevar a cabo, por lo que, bajo ninguna circunstancia procede sancionarme.

CUARTO. En lo que respecta al Resultado AF-05, Observación AF-05, que corresponde a la Administración 2010-2013, Acción a promover: AF-13/05-010 (Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo), de acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a los integrantes del H. Ayuntamiento nos impuso la presente Observación.

En la Denuncia de mérito la Auditoría Superior del Estado argumentó:

De la revisión y análisis practicado al rubro de Egresos en específico a las cuentas liquidaciones e indemnizaciones y compensación garantizada, se detectó que el municipio de Calera, Zacatecas, efectuó la liquidación de los funcionarios de la administración municipal correspondiente al trienio 2010-2013, mismos que recibieron un nombramiento por tiempo determinado, ‘por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de su administración, el 15 de septiembre de 2013, siendo su indemnización improcedente.

Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 18 primer párrafo, fracción IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio, 1148 primer párrafo fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 116 primer párrafo fracción IV, 123 inciso b, 126 y 127 primer párrafo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo destacar particularmente lo señalado en la fracción IV del referido artículo 127 el cual a la letra reza:

“No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos y créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.”, pues de los preceptos antes citados se desprende que para el

Estado de Zacatecas, debe existir una disposición que regule la relación de trabajo entre los Poderes del Estado y sus trabajadores, disposiciones que recaen en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, misma que establece en su capítulo IV, artículo 27 primer párrafo fracción II, que la terminación de las relaciones de trabajo se da por la conclusión o del vencimiento del término por el que fue contratado el servidor público; por lo que tratándose de puestos o encargos que estén sujetos a un periodo determinado, al término del mismo operará la terminación de la relación laboral de trabajo y por tal hecho no existe la obligación del pago de una indemnización.

Nota: Los importes señalados en la columna denominada Liquidaciones, solamente corresponde al cálculo de 90 días por concepto de liquidación es decir los importes por conceptos de aguinaldo, prima vacacional, fueron tomados en cuenta para el cálculo referido en el Resultado AF-03, Observación AF-03, de este mismo Informe de resultados.

En solvatación de observaciones de confronta el ente auditado presentó oficio de aclaración sin número, de fecha 29 de abril de 2014, suscrito por loOs CC. Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía y Adriana Patricia Calderón Zapata, en su carácter de Presidente, Sindica y Tesorera Municipales, de la Administración 2010-2013, en el cual manifiestas lo siguiente: “Nos permitimos manifestar que al término de cualquier relación laboral, el trabajador tiene derecho a que se le liquide y/o indemnice de acuerdo a las circunstancias específicas de dicha terminación, el cual es un derecho irrenunciable... todo lo anterior en términos de artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que dicha cuenta fue presupuestada de origen por \$1,800,000.00 realizando ampliaciones presupuestales en fecha 15 de julio de 2013 y 12 de septiembre de 2013, por \$2,400,000.00 y \$2,200, 000.00, según pólizas de diario D01348 y D01902 respectivamente, por lo que se observa incumplimiento al artículo 180 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ya que se realizó modificación al presupuesto de egresos para destinarse recursos a fines no prioritarios ni a requerimientos sociales contingentes.

Asimismo el H. Ayuntamiento de Calera, Zac., no contaba al 15 de septiembre de 2013 con liquidez, ni margen de seguridad para solventar contingencias, debido a que sus obligaciones financieras a esa fecha ascendían a la cantidad de \$7,281,581.52, contraviniendo el artículo 50 primer párrafo, fracción IV, 181 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

Como Primer apunte, señalar que la presente Observación fue impuesta a “Los integrantes del Ayuntamiento” y no a la que suscribe en lo particular.

Considero que la Entidad de Fiscalización Superior, en un primer momento, debió (individualizar la pena), esto es, delimitar cuál conducta contraria a derecho ejecutó el Presidente, la Síndica y los Regidores, es decir, que de acuerdo a nuestras potestades que acción debimos realizar o bien, cuál acción debimos abstenernos, de llevar a cabo y en base en ello, determinar cuál o cuáles sanciones procedían imponernos. No obstante lo anterior, este ejercicio no lo realizó y solamente se limitó a observarnos, sin antes

acreditar que habíamos transgredido la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o alguna otra.

Pero si lo anterior no es argumento suficiente, refuerzo mi defensa señalando que como la propia Entidad de Fiscalización lo manifiesta, los recursos destinados al pago de indemnizaciones fueron debidamente presupuestados, según pólizas de diario D01348 y D01902. De esa forma como la misma Auditoría lo expresa la partida presupuestal para el pago de dichas prestaciones, se encontraba debidamente estipulada en el presupuesto de egresos correspondiente, o sea, en ley, por lo tanto el pago tiene un origen legal ya que se cubrió en concordancia con el artículo 127 de la Constitución Federal y además del ordinal 126 de dicho ordenamiento supremo, como a continuación se aprecia.

Artículo 126. No podrá hacerse el pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Por ese motivo, queda debidamente probado que el actual ayuntamiento determinó, autorizó y asignó el recurso, por lo cual, esta Auditoría Superior debe eximir a la suscrita de la multireferida imputación, además de que el derecho a recibir indemnización son irrenunciables de acuerdo a lo previsto en nuestra Carta Magna.

Pero si todo lo anterior no fuese suficiente, quiero ser enfática en señalar que uno de los rasgos distintivos del Municipio moderno, es precisamente el ejercicio “directo” de sus recursos, sin tener que someterse a intereses ajenos, ello producto de la reforma al artículo 115 constitucional de mil novecientos noventa y nueve, en el que se le otorga el rango de orden de gobierno. De esa manera, dentro de los principios que enmarcan la “Hacienda Municipal”, podemos encontrar el denominado “Principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda municipal”, el cual se hace consistir en que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria –como las aportaciones federales-, deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

Lo anterior ha quedado plasmado debidamente en la Tesis mencionada a continuación:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución **a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades**, todo esto en los términos que fijan las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Novena Época

Pleno

Jurisprudencia

Registro: 1001207



Página: 299

En ese entendido, al ser el Ayuntamiento el máximo órgano del municipio y por tener a su cargo el funcionamiento de la administración pública municipal; entonces, les corresponde nombrar, remover e indemnizar a los servidores públicos municipales, ya que no tendría ningún sentido conferirles facultades para nombrar y remover funcionarios y coartarles su derecho a contratar, rescindir y indemnizar.

QUINTO. En lo relativo al Resultado AF-13, Observación AF-10, que corresponde a la Administración 2010-2013, Acción a promover: AF-13/05-018 (Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo), de acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, a los integrantes del H. Ayuntamiento nos impuso la presente Observación.

En la Denuncia de cuenta la Auditoría Superior del Estado expresó lo siguiente:

Los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2013 fueron aprobados según consta acta de Cabildo número 56 en sesión ordinaria, de fecha 29 de abril de 2013 por el orden de \$159,313,462.85 en ambos rubros.

De conformidad con lo anterior se observa que sus presupuestos fueron aprobados fuera de la fecha estipulada en la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 49 fracción XVI segundo párrafo.

Durante el ejercicio se realizaron tres modificaciones presupuestales, detalladas a continuación:

La primera autorizada el 15 de julio de 2013 en acta de cabildo número 61, observándose que no se afecta el importe inicialmente Autorizado contabilizada en póliza de diario número D01348.

La segunda autorizada el día 12 de septiembre de 2013 en acta de cabildo número 70, observándose que no se afecta el importe inicialmente autorizado, contabilizada en póliza de diario número D01902.

La tercera autorizada el día 9 de diciembre de 2013 en el acta de cabildo número 9 en sesión ordinaria, quedando por el orden de \$167,313,462.85 para ambos rubros, contabilizada en póliza de diario número D02492.

Por lo que respecta a los Ingresos se recaudó 6 y recibió el importe de \$146,477,973.04 que representa el 12.45 % de decremento con relación a lo presupuestado, registrándose principalmente en las partidas Impuestos, Aprovechamientos, Aportaciones Federales y Agua Potable y Alcantarillado.

Por lo que respecta al Egreso, se ejerció en el año la cantidad de \$159,323,429.92, observándose que existe un subejercicio del 4.78 % respecto de lo presupuestado, no obstante se registrándose (sic) desfases en las cuentas de aportaciones federales, otros programas y ramo 20.



Por lo anterior, se observa que el Ente Municipal no realizó una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un adecuado control de estos.

Como lo señale líneas supra, la Entidad de Fiscalización Superior, en un primer momento, debió (individualizar la pena) estos es, delimitar cual conducta contraria a derecho ejecutó el Presidente, la Síndica y los Regidores, es decir, que de acuerdo a nuestras potestades, que acción debíamos realizar o bien, cual acción debimos abstenernos de llevar a cabo y en base en ello, determinar cuál o cuáles sanciones imponernos.

En la presente observación la Auditoría Superior del Estrado manifiesta que el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calera, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2013, fue aprobado el 29 de abril de dicha anualidad y no como lo estipula el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el 2013, a más tardar el treinta de enero de cada año, por lo cual, el Ayuntamiento no realizó una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera llevar un adecuado control de estos.

Pues efectivamente, el cabildo del que formaba parte no tuvo la precaución de aprobar el Presupuesto de Egresos en el mes de enero. No obstante ello, lo anterior no representa una omisión por la cual se deba sancionar ya que no se produjeron daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, ni se afectaron los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia como lo prevé el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Además, cabe señalar que la Entidad de Fiscalización Superior no preciso cual o cuales disposiciones de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos violentamos, ni tampoco especifico cuál de las sanciones contenidas en el artículo 95 del invocado ordenamiento ameritaba aplicar, pudiendo ser una amonestación privada o pública; trabajo comunitario; suspensión; sanción económica; inhabilitación o destitución y, caso contrario, solo se limitó a señalar que "el Ente Municipal no realizo una vigilancia adecuada en el comportamiento de sus presupuestos, que le permitiera lleva un adecuado control de estos". En esa tesitura, de acuerdo a la fracción II del artículo 73 de la Supra citada Ley de Responsabilidades es improcedente que esta Soberanía Popular finque la responsabilidad administrativa correspondiente.

SEXTO. En lo que corresponde al Resultado AF-16, Observación AF-13, que corresponde a la Administración 2013-2013, acción a promover: AF-13/05-022 (Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo), de acuerdo a la Auditoria Superior del Estado, a los integrantes del H. Ayuntamiento nos impuso la presente observación.

En la Denuncia que nos ocupa la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, manifiesto:



De la revisión efectuada al expediente del Presupuesto de egresos presentado por el Municipio de Calera, Zacatecas, se detectó que no incluye el Tabulador desglosado de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos de dicho municipio, de conformidad a los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Les resulta responsabilidad administrativa al H. Ayuntamiento por:

1.- No vigilar que la Tesorería Municipal funcionara de acuerdo a la Ley, así como tampoco hizo cumplir la Ley, y haber recibido indebidamente haberes de retiro.

2.- No haber incluido el Tabulador desglosado de las remuneraciones que debieron recibir los servidores públicos del municipio del Presupuesto de Egresos 2013.

Tal como lo mencione en observaciones que ente seden, la Entidad de Fiscalización Superior, en un primer momento, debió (individualizar la pena), esto es, delimitar cual conducta contraria a derecho ejecuto el Presidente, la Sindica y Regidores, es decir, que de acuerdo a nuestras potestades, que acción debimos realizar o bien, cual acción debimos abstenernos de llevar a cabo y en base a ello, determinar cuál o cuáles sanciones imponernos.

Luego entonces, como lo manifiesta la Auditoria Superior del Estado, los presupuestos de egresos de los municipios deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, lo anterior de conformidad con el artículo 127 de la Carta Suprema de la Nación y el 119 fracción III de la Constitución local.

Pues efectivamente es una obligación de orden constitucional que se debió observar y acatar en toda su dimensión. Sin embargo, como lo indique en la observación que ante sede, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no preciso cual o cuales disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos se trasgredieron, ni tampoco especifico cuál de las sanciones contenidas en el artículo 95 del invocado ordenamiento ameritaba aplicar por tal situación, pudiendo ser una amonestación privada o pública; trabajo comunitario; suspensión; sanción económica; inhabilitación o destitución.

Por último, mencionar que no especificar cuál era la hipótesis normativa que encuadraba exactamente a la supuesta omisión y al no poderla imponer por analogía o mayoría de razón, por tratarse de un procedimiento sancionador en el que se vuelve indispensable verificar que si la determinación se adecua exactamente a la norma y con ello, establecer las consecuencias generadoras por esta; esta H. Legislatura no podrá imponer sanción alguna respecto a la aparente omisión.

PRUEBAS:



Para sostener la denuncia, la Auditoría Superior del Estado, por conducto del Ingeniero Javier Alberto Díaz Martínez, en su carácter de Auditor Especial "A", ofrece entre otras pruebas las **DOCUMENTALES** siguientes:

1. LA DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada de su nombramiento como Auditor Especial "A".

2. LA DOCUMENTAL. Que hace consistir en a) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00015 a nombre de Diego Armando Sánchez García, de fecha 27 de mayo de 2008, b) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00017 a nombre de José Luis Ramírez Caldera, de fecha 26 de agosto de 2012, c) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00006 a nombre de Leobardo García Gurrola del año 2012, d) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00003 a nombre de Jesús Muro Acuña, de fecha 12 de julio de 2007, e) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00008 a nombre de Raúl Guzmán Robles, de fecha 8 de junio de 2007, f) Licencia de renovación para venta de vinos y licores número 05-00027 a nombre de J. Carlos Sánchez Loera, de fecha 15 de junio de 2007.

3. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) relación de planes trianuales y operativos anuales, emitido por el Departamento de Análisis Financiero y Presupuestal, adscrito a la Dirección de Auditoría a Programas Federales, b) extracto del informe de resultados 2013 del Municipio de Calera Zacatecas, c) Extracto de cédulas de solvatación, d) copia certificada de la cedula de solvatación de las acciones promovidas y notificadas de fecha 23 de enero de 2014.

4. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) copia certificada de la cedula de solvatación de las acciones promovidas y notificadas de fecha 23 de Enero de 2014.

5. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) Extracto del informe de resultados 2013 del Municipio de Calera, Zac., b) Extracto del acta final correspondiente al periodo del primero de enero al 15 de septiembre del 2013, c) extracto de la cédula de solventación de acciones promovidas y notificadas.

6. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) póliza de cheques C00072 de fecha 15 de enero de 2013, b) lista de raya del personal correspondiente del primero al 15 de enero del 2013, c) extracto de informe de resultados 2013 del municipio de Calera Zac. d) Extracto de cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas.

7. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) Oficio No. PLA-AP/1644/12, b) anexo técnico de aprobación, c) cédula de información básica, d) presupuesto de obra, e) presupuesto de obra del contratista, f) contrato No. 008 MC-AMP-ELECT-RICARDOMONREAL-SUMAR-2012, g) póliza de cheque no. 13, h) recibo 634/2012, i) póliza de cheque no. 52, j) factura no. 0218, k) póliza de cheque no. 71, l) factura no. 0023, m) recibo de tesorería municipal folio no. 7604, n) recibo de tesorería municipal



no. 7160, ñ) proyecto, o) reporte fotográfico, p) acta administrativa de revisión física de obra, q) cédula de levantamiento físico, r) cédula de evidencia fotográfica, s) cédula de armonización de anticipo, t) auxiliar de cuentas de registro, u) acta de declaración OP, v) amparo incidente de suspensión 279/2013, w) pólizas de cheques impresas, x) estados de cuentas bancarias.

8. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) recuadro 2 del acta de confronta del desglose de salarios máximos percibidos por integrantes del H. Ayuntamiento, b) documentación presentada durante el plazo legal de 20 días, según oficio número 159 sin fecha, del folio 001 al 002 misma que se encuentra dentro del expediente de anexo de solventación.

9. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) póliza de diario C00424 de fecha 13 de marzo de 2013, b) recibo interno de egresos de folio 7862 de fecha 13 de marzo de 2013, recibido por Carlos Luna Luna por \$20,000.00 c) convenio de presentación de servicios entre el municipio de Calera, Zac., y Carlos Luna Luna, d) extracto de cuenta bancaria de la institución bancaria BANORTE correspondiente al mes de marzo de 2013.

10. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) recuadro 3 del acta de confronta del desglose de indemnizaciones percibidos por funcionarios del H. Ayuntamiento, b) documentación presentada durante el plazo legal de 20 días. Según oficio número 159 sin fecha, del folio 002 al 003 misma que se encuentra dentro del expediente de anexo de solventación.

11. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) copia certificada de cédulas de solventación de acciones promovidas y notificadas con fecha 23 de Enero de 2014.

12. LA DOCUMENTAL: Que hace consistir en: a) copia certificada de la cédula de solvatación de las acciones promovidas y notificadas de fecha 23 de enero de 2014.

13. LA DOCUMENTAL: Consistente en a) copia del Oficio PL-02-05/1444/2014, de fecha 10 de Julio de 2014, firmado por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas y dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas.

En la inteligencia de que los denunciados no ofrecieron prueba alguna en el presente asunto.



TERCERO: Este Colectivo Dictaminador una vez estudiado el presente asunto y analizadas que fueron las pruebas ofrecidas, considera lo siguiente:

Al no haber constancia o evidencia plena y suficiente de que la denunciada Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, hubiere justificado sus aseveraciones, y toda vez que, los demás denunciados omitieron rendir su correspondiente informe circunstanciado, haciéndose efectivo el apercibimiento hecho al momento de su emplazamiento, en el sentido de que se les tiene por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la Auditoría Superior del Estado, se cubren los extremos para fincar responsabilidad administrativa en contra de **Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Cenicerros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Benaro Mares Castruita**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, con fundamento en lo establecido por el artículos 6° párrafo primero, fracciones I, IV, VI y XVII, 7° párrafo primero fracciones III, IX, X, 95, 96 fracción I, 100 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dicen:

“Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

- XX. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, así mismo, las que les dicten sus superiores, en el ejercicio de sus atribuciones;*
- XXI. ...;
- XXII. ...;
- XXIII. *Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley en lo que corresponda;*
- XXIV. ...;
- XXV. *Formular y ejecutar con apego a la Ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;*
- XXVI. ...;
- XXVII. ...;
- XXVIII. ...;
- XXIX. ...;
- XXX. ...;
- XXXI. ...;



- XXXII. ...;
- XXXIII. ...;
- XXXIV. ...;
- XXXV. ...;
- XXXVI. *Administrar con honradez y sin desviaciones los recursos y fondos públicos de que pueda disponer;*
- XXXVII. ...;
- XXXVIII. ..., y

“Artículo 7.- *Son prohibiciones de los servidores públicos, las siguientes:*

- III. *Incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio público;*
- X. *Incumplir a través de acto u omisión cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público;*
- XI. *Dejar de aplicar, cumplir y hacer válidas las sanciones, multas y medios de apremio que contempla la legislación vigente;*

“Artículo 95.- *Las sanciones aplicables para el caso de responsabilidad administrativa, pueden consistir en:*

- VII. **Amonestación privada o pública:** *consiste en la constancia por escrito que se deja en el expediente del trabajador, sobre la llamada de atención o advertencia que se le formula para que no incurra en otra falta administrativa, en cuyo caso, se le considerará como reincidente. La amonestación pública, además se hará a través de los medios masivos de comunicación;*
- VIII. **Trabajo comunitario:** *consiste en realizar actividades ejecutadas en beneficio de la comunidad en materia educativa, cultural, asistencia social y ecología;*
- IX. **Suspensión:** *consiste en la pérdida temporal del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción. La suspensión podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir salario y demás prestaciones económicas durante el tiempo en que se encuentre suspendido el servidor público;*
- X. **Sanción económica:** *deberá establecerse de hasta tres tantos de los beneficios obtenidos por el responsable o de los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones;*
- XI. **Inhabilitación:** *consiste en el impedimento absoluto para volver a ejercer un empleo, cargo o comisión públicos, durante la temporalidad que decreta la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, y*
- XII. **Destitución:** *consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión que se esté ejerciendo, sin responsabilidad laboral para la entidad pública de que se trate.*

“Artículo 96.- *Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:*



- II. *Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7*
- V. *Sanción económica, en los casos de las fracciones XV a XIX del artículo 6, y fracciones XII a XXII del artículo 7;*

Por lo tanto, en el caso concreto, por lo que respecta a **Rodrigo Saucedo Ramírez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, de sus irregularidades administrativas se advierte **un perjuicio al erario municipal de Calera, Zacatecas**, al no renovar al 15 de septiembre de (2013) dos mil trece, (6) seis licencias para el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas vigente, correspondientes a:

005-00015 Diego Armando Sánchez García
005-00017 José Luis Ramírez Caldera
005-00006 Leobardo García Gurrola
005-00003 Jesús Muro Acuña
005-00008 Raúl Guzmán Robles
005-00027 J. Carlos Sánchez Loera

Mucho menos, exhibió evidencia documental de haber realizado la clausura temporal de los establecimientos y haber cobrado las multas correspondientes, por lo anterior el municipio dejó de percibir la cantidad de **\$177,981.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, M.N. 19/100)** por dichos conceptos, de los cuales \$154,009.65 corresponde al entero y \$23,971.54 a multas.

En consecuencia, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 101.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomará en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeña o desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes elementos:

- VII. *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, o las que se dicten con base en ella;*
- VIII. *Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- IX. *El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;*
- X. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- XI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*



XII. *El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Esto es, se toma en cuenta que la omisión del ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en la Administración Municipal 2010-2013, es grave en términos del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera la conveniencia de que no se vuelvan a cometer este tipo de omisiones que causan perjuicios al erario de un municipio; asimismo, se considera las circunstancias socioeconómicas del servidor público que como Presidente de ese municipio, se presume son altas; de igual forma se toma en cuenta su nivel jerárquico, pues se trata del ciudadano Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, en ese periodo de 2010-2013, siendo después del Cabildo el segundo a nivel jerárquico; se toma en cuenta sus antecedentes en el servicio como el tiempo de tres años que como servidor público prestaba al momento del perjuicio al erario municipal; que se trata de una omisión en su actuar; y, se toma en cuenta el perjuicio ocasionado derivado del incumplimiento de sus obligaciones, consistente en una cantidad de **\$177,981.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, M.N. 19/100).**

Por estos motivos, y tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

“Artículo 100.- Procede la sanción económica cuando derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, se produzcan beneficios o lucro, o se causen daños o perjuicios, la cual podrá ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El procedimiento en este caso, se llevará conforme las reglas previstas en esta Ley para el procedimiento de responsabilidad administrativa y su ejecución será en los términos que señale la resolución.

“En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

“El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado.

“Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo general mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado.”.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Rodrigo Saucedo Ramírez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN ECONÓMICA** por el equivalente a la cantidad del perjuicio ocasionado más un peso; esto es la cantidad de **\$177,982.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 19/100)**, en favor del erario municipal de **Calera, Zacatecas**, en el caso concreto. En la

inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Calera, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga de la misma manera a **Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Cenicerros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Benaro Mares Castruita**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto.

La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa en contra de **Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Cenicerros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Benaro Mares Castruita**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013.

TERCERO. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora propone se imponga a **Rodrigo Saucedo Ramírez**, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN ECONÓMICA** por el equivalente a la cantidad del

perjuicio ocasionado más un peso; esto es la cantidad de **\$177,982.19 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, 19/100**, en favor del erario municipal de **Calera, Zacatecas**, en el caso concreto. En la inteligencia de que esta sanción económica que ahora se propone, constituye un crédito fiscal a favor del erario municipal de Calera, Zacatecas y se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, la cual tendrá la prelación prevista para dichos créditos y se sujetará en todo a las disposiciones fiscales aplicables.

CUARTO. Se propone se imponga a **Rodrigo Saucedo Ramírez, Elizabeth del Consuelo Torres Mejía, Alfredo Arteaga Caldera, Juan José Flores Raygoza, Rocío Josefina Moya Ramírez, Ma. Rosalba Casas Ramírez, Ma. Concepción Caldera Chavira, Martha Elvia Ramírez Tapia, Luis Humberto Félix Orozco, Sadia Mabel Lara Ortiz, Alfonso Omar Burciaga Cervantes, Jesús Hernández Facio, Raúl Acuña González, Ma. Elena Ceniceros Durán, Jesús Burciaga Hernández, Armando Arellano Hernández, Juana Barrios Amador, Jesús González Carmona y Luis Benaro Mares Castruita**, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, de la Administración Municipal 2010-2013, derivado de sus incumplimientos una **SANCIÓN** consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en el caso concreto.

La resolución que derive de este dictamen deberá ser **publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.**

QUINTO. Notifíquese personalmente.

Así lo dictaminaron y firman las y los Ciudadanos integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN LEGISLATIVA JURISDICCIONAL
PRESIDENTA
DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA
MUÑOZ

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE I
TORRE



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JULIO CESAR VÁZQUEZ GARCÍA

**DIP. SANTIAGO
DOMÍNGUEZ LUNA**